

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADOS EN DERECHO

ANÀLISIS DEL PROCEDIMIENDO COMÙN DEL
CODIGO DE FAMILA

AUTORES:

Br. JASSER MIJAIL ESPINOZA SALINAS.

Br. KAREN MERCEDES ALVAREZ ALTAMIRANO.

TUTOR.

MSC. BELIGNA SALVATIERRA IZABÀ.

LEÒN-NICARAGUA, AGOSTO DEL 2015

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE
CÓDIGO DE FAMILIA**

DEDICATORIA.

A Nuestro Creador Dios quien supo guiarme por el buen camino, y darme la fuerza para culminar con éxito unas de mis metas alcanzada.

A mi Padre y en especial a mi Madre quien de manera incondicional, y cual me enseñó que con la humildad se logra cualquier cosa que nos podamos proponer esta mujer maravillosa me acompañó en este largo camino, gracias eternamente.

A mis hermanas, que con sus consejos me han ayudado a enfrentar los retos que se han presentado a lo largo de mi vida.

A dos mujeres que fueron pilares en mi vida. **Tomasa García y Yuvi Mendoza**, que siempre las vi como una madre, gracias a su sabiduría influyeron en mi madurez para lograr todos los objetivos en la vida. Dios la tenga en su Santa Gloria.

Especialmente deseo agradecerle a mis amigos Alexander Cardona y Eduardo Renderos, los cuales me enseñaron que la amistad es la esencia propia de la vida, los recuerdos con cariño y donde quiera que yo este, siempre estarán Ustedes conmigo.

DEDICATORIA.

A DIOS, por darme muchas bendiciones, por ser el guía de nuestro caminar por el sendero de la vida y por regalarme el don de la sabiduría.

A MI MADRE Juana Altamirano, la mayor de las bendiciones, mi motivación, mi ejemplo a seguir, una guerrera de corazón quien siempre ha demostrado que en su vida no existe la palabra obstáculo, aquella preciosa joya que me enseñó valores morales y espirituales para aplicarlos a mi vida.

AMI PADRE Víctor Álvarez, el pilar de nuestro hogar, el que día a día lucho por darme lo mejor, un hombre como pocos, abnegado a sus hijos.

A MIS TIAS Y HERMANO, el lazo de sangre que por siempre nos unirá, estos seres queridos que han estado siempre apoyándome en todo momento.

A MI MEJOR AMIGA Gabriela Juárez, más que una amiga otra hermana mas, quien con sus consejos, motivaciones y cariño forjamos una bonita amistad.

AGRADECIMIENTO.

A Dios nuestro padre celestial omnipotente por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera, por ser nuestra fortaleza en nuestros momentos de debilidad y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencia y sobre todo felicidad.

A nuestros padres por habernos dado la oportunidad de tener una excelente educación, por todos los sacrificios para lograr que hayamos culminado otra meta más. Sobre todo por sus consejos, ánimos y un ejemplo a seguir.

A nuestro Maestro Luis Mayorga por ser nuestro guía, por la dedicación que nos brindó, por su paciencia, por sus enseñanzas, sus consejos y sabias correcciones las cuales fueron de suma importancia para consolidar nuestro trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I: CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE FAMILANICARAGUA.....	17
1.1 Distintos Conceptos de Familia.....	17
1.2 Derecho de Familia.....	19
1.3 Tipos de Familia y su Función.....	21
1.4 Naturaleza y Característica de la Familia.....	27
1.5 Antecedentes Constitucionales del Familia en Nicaragua.....	32
1.6 Instrumentos Internacionales.....	37
CAPITULO II: MODIFICACIONES DEL NUEVO CÓDIGO EN LAS INSTITUCIONES DE LA FAMILIA.....	44
2.1 De la Familia.....	45
2.1.1. En cuanto al Título de la Familia.....	45
2.1.2. El Parentesco.....	45
2.1.3. Violencia Domestica o Intrafamiliar.....	46
2.1.4. El Matrimonio.....	47
2.1.5. Unión de Hecho Estable.....	48
2.1.6. Disolución del Vínculo Matrimonial.....	49
2.2. La Filiación.....	49
2.2.1. La Filiación Adoptiva.....	50
2.3. Autoridad Parental.....	50
2.4. Asistencia Familiar y Tutela.....	52
2.4.1. Alimentos.....	52

2.4.2. Tutela.....	54
2.5. De las personas Adultas Mayor.....	55

CAPITULO III: ANÁLISIS DEL PROCESO COMÚN DEL CODIGO DE FAMILIA

3.1. Los Principios Procesales Especiales.....	56
3.1.1. Búsqueda de la Equidad y Equilibrio Familiar.....	56
3.1.2. Interpretación de la Normas de Procedimiento.....	57
3.1.3. Abordaje Social Integral.....	58
3.1.4. Oralidad, Celeridad e Inmediación.....	59
3.1.5. Impulso Procesal de Oficio.....	60
3.1.6. Interés Superior del Niña, Niño y Adolescente.....	61
3.1.7. Abordaje Interdisciplinario para Solución Integral y Efectiva.....	61
3.1.8. Coordinación Institucional.....	62
3.1.9. Protección de Derechos Fundamentales.....	62
3.1.10. Fuerza de Cosa Juzgada en Materia de Familia.....	63
3.1.11. Concentración de los Actos Procesales.....	64
3.1.12. Libertad de Forma Relativa y Reflexiva.....	65
3.1.13. Publicidad de la Audiencia.....	65
3.1.14. Escucha a los Menores de Edad en Proceso Judiciales y Administrativo.....	67
3.1.15. Respeto a la Dignidad Humana e Igualdad de Derechos.....	67
3.1.16. Soluciones Colaborativas entre las Partes.....	68
3.1.17. Acceso a la Justicia.....	68

3.2. Autoridades en Materia de familia.....	69
3.2.1. Autoridades Judicial.....	69
3.2.2 Autoridades Administrativa.....	69
3.2.3. Creación de los Gabinetes de la Familia la Comunidad y la Vida.....	70
3.3. Del Idioma, Días hábiles, y Extinción de uso del Papel Sellado y timbres.....	70
3.4. Competencia del Juez por Razón de Materia y lugar.....	71
3.4.1. Por Razón de Materia.....	71
3.4.2 Por Razón de Lugar.....	71
3.5. La Conciliación Como Método de Resolución Alterna de Conflicto en los Procesos de Familia.....	72
3.5.1. Ámbito de la Conciliación.....	72
3.6. Proceso Especial Común de Familia.....	73
3.6.1. Reglas del Proceso.....	73
3.6.2. Consejo Técnico y sus Funciones.....	75
3.6.3. Actas de Audiencias, Diligencias, Grabaciones y Celebración de Audiencia.....	76
3.6.4. Celebración de Audiencia.....	77
3.6.5. De la Gestiones Incidentales que se pueden presentar durante el Proceso.....	77
3.6.5.1. Reconvención.....	78
3.6.5.2. Subsanción de errores.....	78
3.6.6.3. Nulidad de Actos Procesales.....	78
3.6.6. Requisitos de la Demanda y Contestación.....	79
3.6.7. Apertura.....	80
3.6.8. Audiencia Inicial.....	82

3.6.9. Audiencia de la Vista a la Causa.....	84
3.6.10. De la Sentencia.....	87
3.6.11. Apelación de la Sentencia Dictada en Primera Instancia.....	88
3.6.12. Recurso de Casación.....	89
3.6.13. Contenido de la Sentencia de la Apelación y Casación.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	96
ANEXOS.....	100

INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, reconocida en las legislaciones internas e internacionales de cada país y estas constituyen la base del Estado, donde los temas de familias se encuentran normados en nuestra Constitución Política¹ de la República de Nicaragua en el capítulo IV Derechos de la Familia entre los artículos del 70 al 79, señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de esta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagonista del plan de desarrollo humano de la nación; que el menor goza de protección especial de todos los derechos que él requiere, se reconoce el matrimonio y la unión de hecho estable como instituciones que están protegida por el Estado, como la obligación de todos los miembros que la integran a contribuir con el desarrollo y el sostenimiento de esta, de igual manera contempla la protección del adulto mayor.

Con el Nuevo Código de la Familia se crea un modelo de familia democrático, horizontal, de responsabilidades compartidas entre el hombre y la mujer descansando estas relaciones maritales en el respeto, solidaridad, e igualdades absolutas de derechos y obligaciones entre ambos, dándole un reconocimiento de rango Constitucional.

El código de familia da un concepto cerrado de Familia². *Hay que recordar que la evolución de los tiempos trae consigo el cambio en el ordenamiento*

¹.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA con su reforma incorporada. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°32, 18 de Febrero del 2014

² Arto. 37 del código de Familia: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y el Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes ***unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco***. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas,

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

jurídico, por lo tanto, si bien es cierto que Nicaragua presenta un nuevo código de Familia, esté no está acorde a las expectativas, ni el cambio social actual, respecto al concepto de familia, diversos Organismos Internacionales de Derechos Humanos creados por tratados, han indicado que no existe un modelo único de familia, por cuanto éste puede variar³, constituye una discriminación establecer un único concepto de familia.

De igual forma, el Tribunal Europeo ha interpretado el concepto de “familia” en términos amplios. Respecto a parejas de diferente sexo, ha señalado reiteradamente que: La noción de familia bajo esta norma no está circunscrita a relaciones basadas en el matrimonio y puede abarcar otros vínculos de “familia de facto” donde las partes están viviendo juntas fuera del

viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozaran de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecido en el Código. Los pueblos originarios y afrodescendientes tiene derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. El Estado reconocerá, respetará y protegerá las distintas formas de familia originaria y afrodescendientes, **en particular la familia extensa**. El Estado reconocerá en particular el derecho de las familias y los pueblos originarios y afrodescendiente a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos e hijas, en la observancia de los derechos de los niños y niñas y adolescentes

³ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 21 (13º período de sesiones, 1994). La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, párr. 13 (“La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención”); Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, *supra* nota 171, párrs. 15 y 19 (“El Comité reconoce que ‘familia’ aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño. [...] El Comité observa que en la práctica los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones, al igual que la disponibilidad de redes no estructuradas de apoyo a los padres, y existe una tendencia global hacia una mayor diversidad en el tamaño de la familia, las funciones parentales y las estructuras para la crianza de los niños”); Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 19 (39º período de sesiones, 1990). La familia (artículo 23), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I), párr. 2 (“El Comité observa que el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto”), y Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 16 (32º período de sesiones, 1988). Derecho a la intimidad (artículo 17), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I), párr. 5 (“En cuanto al término ‘familia’, los objetivos del Pacto exigen que, a los efectos del artículo 17, se lo interprete como un criterio amplio que incluya a todas las personas que componen la familia, tal como se entienda ésta en la sociedad del Estado Parte de que se trate”).

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

matrimonio. Un niño nacido en tal relación es *ipso jure* parte de tal unidad familiar desde ese momento y por el mero hecho de su nacimiento. Por tanto, existe entre el niño y sus padres un vínculo que implica vida familiar. Además, el Tribunal recuerda que el goce mutuo de la compañía del otro entre los padres y el niño constituye un elemento fundamental de la vida familiar, aunque la relación de los padres esté rota, y en consecuencia, medidas nacionales que limiten tal goce, conllevan una interferencia con el derecho protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Es por eso que el legislador vio necesario elaborar una normativa jurídica especializada que recoja y actualice las instituciones en materia de familia, que se unifiquen en un solo código las leyes y suprimir otras que han quedado en desuso.

Como **antecedentes** cabe mencionar, que el derecho familia en Nicaragua ha sido regulado desde 1904 por Nuestro Código Civil desde su promulgación y de las demás Leyes Ordinarias promulgadas en distinto periodos como son: la Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias, la Ley de Adopción, la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes, la Ley Reguladora de las Relaciones Madre, Padre, Hijos e Hijas, la Ley de Alimentos, la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna y sus Reglamentos, las cuales fueron promulgadas en diferente periodos y de las reformas de sus articulados para adecuarlo cada vez más a las necesidades jurídicas de la sociedad Nicaragüense. Es en el libro I de las Personas y Familias del Código Civil de la República de Nicaragua en donde se encuentran las normas jurídicas que regulan las relaciones intrafamiliares tanto de las personas por nacer, los

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

derecho y deberes de los miembros que conforman la familia y las instituciones que reconoce, como el matrimonio, la unión de hecho estable, el divorcio, la paternidad y la afiliación, la patria potestad, la emancipación, la mayoría de edad, la guarda de menores y la guarda de los bienes y del estado civil de la personas todo esto derogado por el código de familia.

Los esfuerzos, para unificar las leyes de familia en un solo código inicio en el año de 1994, posteriormente, se realizaron esfuerzos en el año 2004 y de nuevo en el año 2008 en esas ocasiones, con el apoyo de las Naciones Unidas, la Asamblea Nacional contrató a un equipo de especialistas Nacionales para formular un anteproyecto de Código de Familia, el equipo desarrolló un proceso de consultas, recopiló Códigos de Familia de varios países de América Latina y de España para que le sirvieran de marco y elaboró el anteproyecto. Sin embargo, estos esfuerzos no fructificaron, en parte porque la prioridad de los gobiernos en esos años era la “modernización” del Estado, los pactos para modificar la correlación política entre los partidos, los tratados internacionales de comercio, todo lo que organiza el reparto de poder entre los grupos hegemónicos.

Fue hasta el 2010 que la bancada del partido frente sandinista de liberación nacional (FSLN), retomó el proyecto del Código de la Familia, con el interés que el gobierno le otorgue a la familia mayor protección y obligaciones compartidas entre mujeres y hombres, modificaron el anteproyecto original con cambios orientados fundamentalmente a afianzar la orientación interventora y conservadora del Código.

La aplicación de justicia en nuestro País corresponde al poder judicial estableciendo los Juzgado de Distrito, local, Único de lo Civil como la

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

instancia competente jurisdiccionalmente para conocer todo lo concerniente al derecho de familia y lo relativo, es con el nuevo código de familia en su Arto. 429 que realiza un cambio y establece que los asuntos de familia y personas, estos serán conocidos en la **jurisdicción especializada de familia**⁴, que deberá existir en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelación, Juzgados de Distritos y Juzgados Locales.

Puede considerarse como **justificación de este trabajo** de investigación, que el Nuevo Código de la Familia formula un procesos más ágil, expedido en cuando a la aplicación, dotando a los jueces actuar de oficio y a petición de partes, así mismo establece un sistema de prueba no tasada o cerrada, siempre y cuando sea delicita obtención, es decir un sistema de prueba amplia que garantiza el desarrollo del debido proceso y evita la retardación de justicia. Así mismo se aplica el principio de progresividad en el sentido positivo el cual establece que los estados deben de crear norma atendiendo a la evolución de los tiempos reconocida por la convención americana de los derechos humanos y la convención sobre los derechos del niño instrumentos que han sido ratificado por el estado de Nicaragua y que forman parte del corpus iuris, que dan lugar a la creación de una Ley especial que proteja a la familia y a su núcleo e integralidad.

Para la elaboración de este trabajo nos hemos planteado como **Objetivo General:** Analizar el proceso especial común que rige para todas las instituciones de la familia, de dicho objetivo se han planteado tres específicos que contempla:

⁴Consúltase la página del Nuevo diario: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/340929-nicaragua-tiene-solo-20-jueces-familia/>; Nicaragua cuenta únicamente con 20 jueces de Familia, para implementar el nuevo Código de la Familia. Consultado 22/4/2015

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- 1- Describir los conceptos y fundamentos de la familia.
- 2- Resumir los aspectos novedosos del actual código de familia.
- 3- Analizar la estructura del proceso común de Familia.

Con todo lo antes expuesto nos surge el siguiente cuestionamiento:

¿En Nicaragua con el nuevo Código de Familia, se lograra que los temas de familia sean ágiles, expeditos sin retardación de justicia?

Para la elaboración de esta investigación el método utilizado es teórico documental que se define como aquella que trabaja con un dato ideal o especulativo contenido en objetivos teórico conceptual, se auxilia de métodos teóricos. De igual manera aplicaremos el método analítico. Las principales fuentes de información que se utilizaron en este trabajo de investigación son las documentales, teniendo como primaria partiendo de nuestra Carta Magna la Constitución Política de Nicaragua, Ley 870 Código de Familia de Nicaragua, Tratados internacionales ratificado por Nicaragua, doctrinas de autores especializado en la materia; como fuentes secundaria, revistas , artículos periodístico y documentos electrónicos.

Este trabajo por cuestiones metodológicas se ha subdividido en tres capítulos, el Capítulo I denominado “Concepto y Fundamento del Derecho de Familia”, este capítulo contendrá distintos conceptos que han dado diferentes autores a la familia, como la función social y los tipos de familia existente, naturaleza y característica, así como los antecedes constitucionales desde la constitución de 1826 hasta 1987 y su reforma. En el Capítulo II referido al “Modificación que trae consigo el Nuevo Código en la Instituciones de familia” se expondrá lo novedoso que trae consigo este código y presencia de nuevas figura en cada

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

una de las instituciones como son en el matrimonio, unión de hecho estable, filiación, autoridad parental, tutela, adulto mayor, violencia intrafamiliar, asistencia familiar y tutela. EL Capítulo III contendrá “Análisis del Procedimiento Común del Código de Familia” se analizará los principios procesales especiales del proceso, el procedimiento a seguir desde la interposición del escrito de demanda y cada una de la etapas que lleva el proceso hasta llegar a la sentencia y los recursos admitidos como son el Recurso de Apelación y Casación.

CAPITULO I: CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE FAMILIA EN NICARAGUA.

1.1. Conceptos de Familia.

Al respecto, el Dr. Manuel Somarriba Undurraga, define a la familia como“.... El conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio del parentesco o de la adopción”.⁵Tal concepto manifiesta la postura del autor en cuanto a las personas que conforman la familia, así pues lo son los esposos, también los hijos ya procreados dentro del matrimonio o por adopción, de igual forma lo son los demás parientes consanguíneos de cada uno, y nace el parentesco de afinidad como efecto de la unión matrimonial.

Por su parte, el Dr. Daniel A. peral Collado, expresa que la familia “Es la forma histórica de organización de la vida en común de los seres humanos de los dos sexo”.⁶Y que la misma “comprende a las personas que viven bajo el mismo techo(padre, madre, hijos, nietos, e incluso colaterales) a que se hace sinónimo”.⁷ Dicha definición resalta la importancia que tiene la institución familiar como forma organizativa de la sociedad desde la existencia misma del hombre. Así mismo aunque reconoce con amplitud de integrantes en la estructuras familia, hace una restricción en cuanto a la convivencia bajo el mismo techo o casa, lo cual en los tiempos actuales difícilmente se da, ya por razones económicas, aspiraciones personales u otras causas.

En tanto podemos observar el concepto dado por el Dr. José Puig Brutau, el cual dice que “La Familia es algo estable, lo más simple que se encuentra en

⁵ Derecho de Familia. 2da edición. Editorial Nascimento. Chile 1963. Pág.9

⁶ Derecho de Familia. Editorial Pueblo y Educación. Cuba 1980. Pág. 3

⁷ Derecho de Familia. Editorial Pueblo y Educación. Cuba 1980. Pág. 4

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

la sociedad, es la unión de un hombre y de una mujer, forman el núcleo personal de esta estructura, y a las que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad”.⁸ Vemos que se hace referencia a los integrantes del cuerpo familiar, indicándonos quienes conforman su estructura, requiriendo de la unión de un hombre y una mujer, lo cual conlleva al procreación, es decir los hijos para luego ampliarse albergando a los otros parientes consanguíneos.

Finalmente, en su obra, curso de Derecho Civil: IV: Derecho de Familia, el Dr. Manuel Albaladejo expone que “por la familia se entiende no solamente el grupo matrimonial más hijos bajo potestad si no también el grupo de personas ligadas por vínculos de parentesco matrimonial de sangre (padre, hijos, tíos, abuelos, primos, etc.). Por otro lado, la familia de cada uno los esposos para ser familia política del otro”.⁹ En los conceptos antes expuestos se observa que no se menciona a la unión de hechos estables como otras de las formas de constituir una familia señalándose tan solo al matrimonio, el parentesco y la adopción. Al efecto nuestra legislación, específicamente, en el artículo 70 de nuestra carta magna establece: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de esta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagonista del plan de desarrollo humano de la nación”.¹⁰ El referido precepto constitucional nos indica el nivel de importancia que tiene la familia en relación con la sociedad y el Estado, y que en nuestro medio constituye un componente vital y necesario.

⁸ Fundamentos de Derecho Civil. Tomo IV, 2da edic. Barcelona 1985. Pág.1

⁹ PUIG BRUTAU, JOSÉ Editorial Bosch. 5ta edición Barcelona.1991. Pág. 341

¹⁰CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON SU REFORMA INCORPORADA. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°32, 18 de Febrero del 2014

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Por su parte, en el Artículo 72 se reconoce tanto el matrimonio como la unión de hecho estable como maneras de constituir familias, estableciendo a la vez, que las mismas gozan de la protección estatal. Para ello, el artículo 75 elimina toda las designaciones discriminatoria existente para con los hijos otorgándole los mismo Derechos a todos por igual.

Nuestra Carta Magna recoge la realidad social existente en nuestro país, superando aquellos conceptos conservadores que solo reconocen el matrimonio como único legítimo medio para constituir un núcleo familiar.

Así pues, compartimos la voluntad de las naciones del mundo que en la cumbre sobre la Población y Desarrollo manifestaron que la familia es “la unidad básica de la sociedad”.¹¹ Lo cual reafirma la gran importancia que la familia tiene en el mundo.

1.2. DERECHO DE FAMILIA.

El derecho no regula la totalidad de los aspectos de la institución y vida familiar. Incluso, cuando existe una regulación del derecho, las situaciones concretas y los conflictos, no siempre se resuelven recurriendo al derecho. Las familias y sus miembros se mueven con gran frecuencia en función de pautas, reglas o impulsos que no son jurídicos, si bien es muy grande la existencia de una y otras reglas jurídicas ejerce una notable presión e influjo, a veces solo indirecto y difuso sobre un grupo familiar, contribuyendo a dibujar un perfil con que este grupo queda configurando, además las creencias y lo que ejercen una gran influencia.

¹¹ Informe de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo (Egipto) 5 al 13 de Septiembre de 1994. A /CONF. 171/13.Pág .30.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Son constitutiva el Derecho de Familia, las normas de organización las relaciones familiares básicas y las que resuelven los conflictos de interés que dentro de esas se pueden plantear.

Modernamente se define al Derecho de Familia, como el conjunto de normas jurídicas de Derecho Privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas la misma como de interés público.¹²

El derecho de familia se ha venido transformando en los últimos tiempos, presentando substanciales y profundas innovaciones con características propias entre las cuales podemos señalar:

- 1) El contenido ético de sus Instituciones.- *El Italiano Ruggiero, escribió línea que explica con toda claridad de que se trata: “en ningún otro campo influye como en este, la religión, la costumbre y la moral. Antes que jurídico, la familia es un organismo ético. De la ética, en efecto, proceden los preceptos más esenciales que la ley presupone y a los cuales hace constante referencia, apropiándose a veces y transformándolos de este modo en preceptos jurídicos; por ello se explica el fenómeno, peculiar en el derecho de familia, de haber preceptos sin sanción o con sanciones atenuada, obligaciones incoercibles, porque el derecho, o es por sí mismo incapaz de provocar mediante la coerción la observancia de dichos preceptos, o*

¹² MONTERO DUHALT SARA. Derecho de Fam. Editorial Porrúa S.A. Iera. Edición México 1984 Pág. 24.

*crea más conveniente confiar su observancia al sentimiento ético , a la costumbre , a otras fuerzas que actúan en el ambiente social.*¹³

- 2) Existencia factores de orden público y podemos hablar de un orden público familiar en la medida en que las reglas básicas sobre las que a familia se organizan, se encuentran recogidas en los textos constitucionales.

Existen interés en el mantenimiento de las instituciones familiares y en que esta posea un determinado sentido, que no quede abandonada a sus propias fuerzas e iniciativas, de aquí el hecho notorio de la intervención de los órganos del Estado, frecuente en gran número de actos relativos al Derecho de Familia que existen por parte de los Estados una serie de directrices de política familiar.

- 3) Las finalidades protectoras que se le asignan a la familia trascienden de los intereses estrictamente individuales de modo que su cumplimiento no puede dejar arbitrio individual, consecuencia de ello es que así como los poderes jurídicos que se atribuyen a la persona en el campo patrimonial son ejercicios libres y por ello derechos subjetivos, los poderes derivados de las relaciones jurídicas familiares son instrumentos y se atribuyen al titular para que durante su ejercicio puedan ser cumplidos.

1.3.1.3 Tipos de Familia y su Función.

La familia cumple diversas funciones sociales, tradicionalmente identificadas por razones efectivas, procreadoras, culturales, económicas y políticas, siendo las de mayor preeminencia las dos primeras aseguran su existencia. Sin

¹³ PUIG BRUTAU, JOSÉ. Fundamento de Derecho Civil, Tomo IV, Segunda Edición, Editorial BOSCH, S.A. Barcelona. Pág.3 y 4.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

embargo una visión más contemporánea, atribuye a la familia funciones de mayor complejidad.

En primer lugar, una función de **equidad generacional**, entendida como la corresponsabilidad intergeneracional entres ascendentes y descendientes, en segundo lugar , la función de **trasmisión cultural**, pues se considera que la familia natural educada en la lengua, las costumbres, las creencias religiosas, las formas de relación legitimadas socialmente y el trabajo, en tercer lugar la función **socialización**, que permiten a una persona la pertenencia a un grupo social más amplio, en cuarto lugar cumple una función de **control social**, pues trasmite el compromiso de sus integrantes con la observancia de preceptos que involucran a sumir responsabilidades de interés colectivo y con la adscripción a código morales, en quinto lugar, cumple una función de **afirmación de la persona** por sí misma, ofreciendo a sus integrantes el respeto, el resguardo y la promoción de su valor como persona por tanto la familia tiene una razón de funcionalidad social, por cuanto constituye en definitiva el facto que hace que la sociedad funcione.¹⁴

Este cambio de funciones provoca que se hable de una eventual o actual crisis de la familia, surgiendo la inquietud sobre la valorización social que se tiene de ella, para uno se unos se producido su desinstitucionalización, mientras que para otro, se ha logrado superar el criterio restringido que se le otorgaba a su naturaleza. Entonces, habrá que vincular esta situación de crisis al modelo familiar con funciones tradicionales, como son la procreación y la

¹⁴DEL PICA RUBIA, LORGE (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia: una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del Derecho Matrimonial chileno. iutet Praxis vol 17 n.1 pp. 31 56.. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo>. Php-pid-50718-00122011000100003&scnpt-sci arttext. Consultada 25/05/2015.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

sustentación de la especie y advertir que existe una transformación de las funciones en el presente.

Es evidente que los modelos de vida de convivencia familiar ya no son, homólogos, no existe un Código único de conducta personal y, en consecuencia, no puede imponerse una sola forma de familia compuesta por padre, madre, hijos e hijas. Entre otros motivos, porque la igualdad de las personas ante la ley es un principio universal acogido como Derecho fundamental en todas las legislaciones modernas, aplicable –en el caso de Nicaragua– sin “discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, o condición social” (Arto.27 Cn).

Las leyes han protegido un tipo de familia típica, lo que no debe excluir la posibilidad de regular otros tipos de familias formada de modo no tradicional o con características distinta a la que se han aceptado o exigido social y legalmente. Entre otras existen las denominadas familias unipersonales, de personas solteras, divorciadas, separadas o viudas; monoparentales, monomarentales, de madre soltera o separadas con hijos a sus cargos, dejando atrás el sometimiento de la mujer al hombre y asumiendo claramente la totalidad de la responsabilidad con respecto a los hijos; atípicas, o exóticas, constituidas con arreglos a rito no tradicionales; y extra familiares, o uniones de convivencia informal incluyan o no emparejamiento de cualquier orientación sexual.

Según el informe de desarrollo humano en Nicaragua 2002.¹⁵ Establece la tipología de los hogares nicaragüense en la siguiente clasificación:

¹⁵PNUD (2012). Informe de Desarrollo Humano en Nicaragua 2012. Las Condiciones de la Esperanza, Pág.52 y 53. Imprimatur Artes Gráficas.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Unipersonal: hogar habitado por una persona; **nuclear:** hogar integrado por la pareja conyugal y sus hijos; **monoparental:** hogar en el que falta uno de los padres; **Extensa:** compuesta no solo por la pareja y sus descendientes, más bien abarca a ascendientes, padres, abuelos, y colaterales, hermanos, tíos, sobrinos, personas que no tienen relación de parentesco con la familia de origen.

La realidad evidencia de forma irrefutable que no existe un tipo único de familia o familia “típica” compuesta por padre, madre e hijos que viven bajo un mismo techo y que funcionan con una económica unificada. Existen diversos tipos de familia, con sus características estructurales y funciones particulares, de acuerdo al extracto socioeconómico, la pertenencia étnica, a patrón de residencia a la composición por relaciones de parentesco, etc. Todas ellas difieren sustancialmente del tipo ideal.¹⁶

La familia tradicional está dejando atrás su identidad de institución social primaria y universal siendo sustituida por concepto más flexible y multiforme de relaciones entre las personas que la integran. La realidad social que enmarca estos nuevos tipos familiares de ninguna manera puede interpretarse como pérdida o regresión: más bien es un progreso al suponer una evolución entendible ante la transformación un buen indicio de este “renacimiento familiar” como algunos los llaman es que la pareja hasta ahora informales, a quienes se le ha negado o limitado derecho por razones ideológicas, de conciencia o de orientación sexual, se están decidiendo cada vez más a

¹⁶FAUNÉ, MARÍA ANGELICA (1995). Centroamérica. Las familias, las mujeres: quien dice la realidad. Revista Envío Número 160. Junio. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/136>. Consultado 5/06/2015.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

reivindicar su pleno y legítimo derecho a considerarse familias, en pie de igualdad a respecto a la de más pareja ya formalizada.

El desarrollo de los movimientos feminista y la disponibilidad de métodos de control de la fecundidad, entre otros, han permitido una mayor igualdad entre hombres y mujeres, aportando a desmontar la idea de la maternidad como elemento indispensable para la realización de la mujer como persona humana. Esta relación ideal igualitaria es la unión a la que aspira cada vez más hombre y mujeres, pues supone más libertad, más opciones, mayor tolerancia hacia la diversidad y un incentivo para buscar la felicidad fuera de los patrones tradicionales de relación.

La posibilidad de establecer relaciones familiares más completas son cuando las personas, de acuerdo con sus deseos y circunstancia, eligen libremente su propio tipo de relación entre una gama de opciones sin que se sienta forzado a encasillarse dentro de un molde rígido de convivencia.

Esto reafirma la importancia de comprender los derechos dentro de su contexto: en otras palabras, la necesidad de adoptar enfoque con sensibilidad cultural, que no se limitan a determinar “que y tratan de comprender como y porque las cosas son como son; evitan la generalizaciones”, y reconocen la diferencia en valores y objetivos incluso dentro de una misma cultura.¹⁷

No obstante hay voces que se resisten a conocer estos derechos y parecer que las auténticas razones son de orden institucional:

¹⁷UNFPA (2008). Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: Cultura, género y Derechos Humanos.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Que el reconocimiento de derecho familiares a cualquiera de esa forma familiares, provocara inexorablemente la des institucionalización de la familia.
- Que si las parejas constituyen uniones informales no institucionalizadas, es una contradicción que reclamen del poder público las mismas prestaciones sociales a que tienen derecho las uniones formales plenamente institucionalizadas.
- Que es una vía para explotar al máximo las posibles prestaciones sociales que ofrece el estado.

En el fondo esto implica un desconocimiento a la transformación de la funciones atribuida a la familia en estos tiempo modernos, encasillándose en la tradicionalmente reconocidas a la familia tradicional.

Es evidente que se vive un periodo de cambio sociales muy rápido y el derecho como conjunto de normas que regulan la convivencia, debería seguirlo y adaptarse a ellos; aunque en la práctica tanto puedo facilitarlo como oponerse a ellos, puesto que en general, las leyes, las normas jurídicas suelen ir a posteriori de la evolución social.

Sin embargo el Estado no puede desentenderse de esta realidad: Es un deber construir el marco jurídico donde puedan resolverse los problemas de las nuevas familias, los que en muchas ocasiones tienen origen precisamente en falta de regulación legal. Es al Estado al que le corresponde promover las condiciones para ser reales y efectivas la libertad y la igualdad de la ciudadanía y de los diversos grupos que la integran.

1.4 Naturaleza y Característica de la Familia.

La noción y el desarrollo de los Derecho Humanos han avanzado hasta llegar a concebirlo en doble significado como garantía plasmada en norma positivas que, a la vez contienen mandato dirigido al estado y a la sociedad. Esta denominada doble vertiente, doble carácter o doble funcionalidad de los derechos ha sido incorporada de tal manera que se constituye como algo esencial para la legitimidad de un Estado: “Si el poder político no ha dispuesto lo instrumentos jurídicos adecuados para que el derecho sea resistente, no podemos decir que cumpla su obligación de protegerlo”.¹⁸

La doctrina moderna denomina derecho- función aquellos en “que la especial naturaleza que le otorga su carácter social que trasciende del ámbito meramente privado, ase que su ejercicio se constituya no meramente facultativo para su titular si no obligatorio para quienes los ostenta toda vez de su adecuado cumplimiento llena una finalidades sociales que le hacen especialmentepreciado para el ordenamiento jurídico”.¹⁹

Este enfoque del derecho de familia ha evolucionado de una posición privatista para pasar a integrarse en el *iuscogens*, en consecuencia, en el ámbito del derecho público, imprimiendo carácter obligatorio a su instituciones.

¹⁸BARRANCO AVILÉS, MARÍA DEL CARMEN (2005). *Sobre una teoría de los derechos humanos*. Cuadernos electrónicos N° 2 julio-diciembre. Federación Iberoamericana del Ombudsman. Disponible en: <http://www.portalfio.org>. consultado 10/06/2015

¹⁹QUESADA, CORONA (1992). *Derecho de Familia*. Vol. 11. Diccionario Práctico de jurisprudencia. Pág. 694. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Barcelona.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Siguiendo el artículo de la catedrática de Derecho Civil y Derecho de Familia de la Universidad de la Tunas, Cuba, Licenciada Misalys Hernández.²⁰ La doctrina no ha sido uniforme respecto a la ubicación del Derecho de Familia dentro del Derecho Privado o del Derecho Público. Tradicionalmente se incluía dentro del primero, pero en la actualidad, teniendo en cuenta el mayor o menor interés del Estado en las relaciones familiares, se ha pretendido incorporar como parte del Derecho Público o como una rama autónoma, separada del Derecho Privado y del Derecho Público, que algunos denominan Derecho Social.

El catedrático de la Universidad de Bolonia Antonio Cicu.²¹ Fue uno de los principales defensores de considerar al Derecho de Familia como una rama autónoma respecto al Derecho Civil y al Derecho Público, señalando que el interés protegido en el Derecho Familia es un interés superior: El interés Familiar.

Por su parte Borda.²² No considera el interés familiar diferente al interés individual de cada miembro del grupo familiar en particular, por lo que opuso al hecho de asumir el Derecho de Familia como rama autónoma del privado; y reflexionaba que de considerarse este Derecho como de Orden Público, se permitiría una injerencia estatal no conveniente en el ámbito privado familiar.

²⁰HERNÁNDEZ PÉREZ, MISALYS (2009). El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde Cuba. En Contribuciones a las Ciencias Sociales. diciembre. Disponible: www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm. consultado 15/06/2015

²¹ Citado por HERNÁNDEZ PÉREZ, MISALYS. en el Derecho de Familia....

²² Ídem.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Para CastánTobeña.²³ “No cabe duda que el Derecho de familia forma parte integrante del Derecho Privado puesto que la familia no tiene hoy el carácter de corporación o ente colectivo público investido de imperium”.

“A pesar de la relativa autonomía que pueda y debe concederse al Derecho de Familia dentro del Derecho Privado, no es conveniente separarlo de las demás ramas que integran el Derecho Privado patrimonial, pues las relaciones familiares van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial”.

En cambio, según Raúl Gómez Treto.²⁴ A diferencia de la naturaleza patrimonial del Derecho Civil, el Derecho de Familia es el que tiene mayor carga ética; en el no hay sanciones o pena en el sentido represivo, sino una resolución para evitar males mayores, o la extinción de relaciones jurídicas que han perdido su sentido o se tornan perjudiciales para las partes, para algunas de ellas o para terceros, como es el caso del Divorcio o la privación de la Patria Potestad caso en el que prima más la razones ética y sociales que lo jurídico- patrimonio represivas.

Si bien en el Derecho Privado los sujetos se encuentran en situación de igualdad, como sucede en el Derecho de Familia, lo cierto es que le corresponde al Estado velar por la protección de la familia: y en consecuencia, debe establecer ciertos límites a la autonomía de la voluntad, por cuanto en seno de familia puede existe abuso de potestades familiares y conductas nocivas.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

En este sentido que el Derecho de Familia debe orientarse a una convergencia de intereses de los particulares y el interés estatal asegurando su carácter “específico y singular y cuya naturaleza jurídica se basa en consideraciones ideológica, política y éticas en los altos intereses sociales contenido en las instituciones por el tuteladas”.²⁵ Esto exige igualmente procedimientos diferenciados, estableciendo tribunales especiales que realicen una aplicación finalista del Derecho sustantivo, esto es, una interpretación que privilegia los objetivos de los postulados que defienden el derecho de la familia y sus integrantes.

Por eso las principales característica del ordenamiento jurídico que regula las relaciones familia se pueden identificar por.²⁶

- Su contenido ético: un conjunto de reglas éticas que el derecho transforma en jurídica hasta donde ello es posible y conveniente.
- El transpersonalismo: en las relaciones familiares prima el interés superior de la familia, son las necesidades de esta y no del individuo las que deben recibir protección.
- La limitada autonomía de la voluntad: hay muchas normas que son imperativas e inderogables, pues los derechos y los deberes familiares, nacido de un estatus, son regulados de manera rígida.
- La fusión del derecho y el deber: los derechos se conceden para poder cumplir mejor ciertos deberes que corresponde a su titular frente a otro miembro de la familia.

²⁵ HERNANDEZ PEREZ. MISLAYS (2009). El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde cuba. En contribuciones a las ciencias sociales. diciembre. Disponible: www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm. consultado 16-06-2015

²⁶ BOSCH, JOSÉ MARIA, editor (1997). elementos de derecho civil IV derecho de familia. Cuarta edición Barcelona. Pág. 16

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Su indisponibilidad y duración: por regla general no vale la renuncia o transmisión de los derechos; estos y sus correlativos deberes se perpetúan en su titular, sea durante toda la vida o en un momento fijado por la ley sin considerar la voluntad de las partes.

En resumen, las normas del Derecho de Familia son imperativas; son indisponibles, de modo que no se puede renunciar a los derechos y deberes que se imponen; no puede transmitirse y tienen un acentuado aspecto de derecho-función.

Además, estas normas requieren de las garantías procesales que permiten obtener la tutela judicial correspondiente, a fin de lograr la necesaria vinculación entre el derecho y el procedimiento para hacerle efectivo. En especial, “en el ámbito del Derecho de Familia debe abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, por que enfrenta a despiadadamente a los integrantes de grupo, sin satisfacción efectiva para nadie”.²⁷

Se trata así de garantizar los derechos en que se basa el concepto moderno de la familia, originado por la evolución de las relaciones humanas según las necesidades de las personas y los cambios en las normas y valores sociales, culturales y jurídicas. El derecho debe adaptarse a esos cambios y regularlos mediante el marco jurídico adecuado que garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales de la personas y de los grupos sociales.

²⁷ KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida (1992). Ponencia el proceso familiar y sus características. memorias del VII congreso mundial sobre derecho de familia san Salvador, el Salvador.

1.5 Antecedentes Constitucionales del Derecho de Familia en Nicaragua.

Es indudable que nuestra Constitución Política es la Carta Magna de la República, lo cual implica que es norma suprema, fuente de validez del ordenamiento jurídico, es decir que todas las leyes le están subordinadas y carecen de todo valor en tanto le contradigan.

La primera Constitución Política del Estado de Nicaragua data del 8 de Abril de 1826, donde no se reconoce a la familia, La primera disposición constitucional sobre Derecho de Familia se consagra en la Constitución Política Promulgada el 22 de Marzo de 1939, a partir del artículo 77 al 83, en los cuales se establece que “El Estado brinda protección y defensa el matrimonio, la familia y la maternidad”. Además reconoce como la base jurídica para la conformación de la familia, el matrimonio; estableciéndose además las responsabilidades del Estado y de la Municipalidad de velar por la salud y el mejoramiento social de la familia; cubriendo especialmente a la maternidad como un derecho asistencial por parte del mismo. El mismo cuerpo de leyes, establece como obligatoriedad la educación de la prole y la obligación de los padres respecto a los hijos para que estos alcancen la mayor capacidad corporal, intelectual y social.

Algo muy importante y de gran avance a nivel de normas jurídicas en ese momento histórico fue que el Estado asumió el compromiso de otorgarles subsidios especiales para las familias numerosas, y la oportunidad a los padres sin recursos económicos de pedir el auxilio del estado para la educación de sus hijos.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Aunque con carácter discriminatorio, se reflejó una disposición constitucional con respecto a los hijos, estableciéndose que tanto los legítimos como los ilegítimos la ley debía procurar los elementos para su desarrollo corporal, espiritual y social. Además se estableció que las leyes civiles debían de regular lo concerniente a la investigación de la paternidad.

Algo de mucha importancia que estableció esta Constitución fue disponer sobre el patrimonio familiar y remitir a una ley estableciera que el mismo no debía ser inalienable, inembargable y exento de toda carga pública. De igual forma se dispuso una disposición en la que se estableció la obligatoriedad de la enseñanza primaria y esta costada por el estado.²⁸

El 22 de Enero 1948, se promulgo la nueva Constitución, que derogó la Constitución 1939, manteniendo el aspecto fundamental sobre la familia contenido en la Constitución Política de 1939, los cuales se encuentran regulados a partir del artículo 67 al 73. El único aspecto que supuso esta constitución al constitución anterior fue referente al reconocimiento de iguales Derecho que se le hace a los hijos habido fuera del matrimonio y dentro del matrimonio el artículo 72 expresa: “ Los padres tienen para con los hijos fuera del matrimonio los mismos deberes respecto a los nacido en él”.²⁹

El primero de Noviembre de 1950, se promulga una nueva Constitución Política que vino a derogar la emitida en 1948, conteniendo los aspectos pertinentes al Derecho de familia a partir del artículo. 75 al 81. Cabe mencionar que a diferencia de las disposiciones reflejadas en las dos

²⁸ Las CONSTITUCIONES POLÍTICAS y sus Reformas en la historia de Nicaragua .Recopilaciones, introducciones y notas por ANTONIO ESQUEVA GÓMEZ, Editorial Parlamento. T.I y II. Pág.772.

²⁹ Las CONSTITUCIONES POLÍTICAS y sus Reformas en la historia de Nicaragua .Recopilaciones, Introducciones y notas por ANTONIO ESQUEVA GÓMEZ, Editorial Parlamento. T.I y II. Pág.840

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

anteriores Constituciones en esta no se establece las obligaciones del Estado y los municipios de velar por la sanidad y el mejoramiento social de la familia.

La Constitución Política promulgada el 13 de Abril de 1974 y publicada el 24 de Abril 1974 en la Gaceta Número 89, derogo la Constitución promulgada en el año 1950, lo novedoso en esta nueva Constitución es el ordenamiento en un solo capítulo de todo lo referente a la familia, lo que se contemplan en el capítulo III, de la familia, contenido a partir de los artículos.96 al 102. Cuyo contenido es en cuanto a los aspectos del derecho de familia similar a lo que estaba normado en la constitución de 1950.

El 19 de Julio de 1979, después de una resistencia llevada a cabo por todas las fuerza del país, sucumbió la dictadura somocista y se implanto en el poder un gobierno revolucionario de reconstrucción nacional formado por una junta de gobierno. El 20 de julio del mismo año, esta junta de gobierno promulgo el estatuto fundamental del gobierno de reconstrucción nacional que derogo la constitución 1974, el que fue publicado en la Gaceta número uno del 22 de agosto de 1979. Este decreto garantizo los principios fundamentales promulgado por la OEA y a la ves organizo el Estado.³⁰

El 21 de Agosto 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, emitió el Decreto 52 que contenía el estatuto sobre derechos y garantías de los nicaragüenses, el que fue publicado en el volumen I, Julio-Diciembre 1979 de leyes de la república, ministerio de justicia, época revolucionaria. El estatuto fundamental como es el estatuto sobre derechos y garantías de los

³⁰ Las CONSTITUCIONES POLÍTICAS y Sus Reformas en la Historia de Nicaragua. Recopilación, Introducción y notas por ANTONIO ESQUEVA GÓMEZ, Editorial Parlamento. T.I y II. Pág.1195.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

nicaragüenses, fue un aproximado a la promulgación de una constitución política.

El estatuto fundamental contemplaba disposiciones en el capítulo referido a los Derechos Sociales, totalmente transformadores respecto al Derecho de Familia estableciendo en los Artos 34 al 39, las disposiciones más relevantes en la historia Constitucional de Nicaragua en materia de familia, siendo la más relevante siguiente:

- Se establece la familia como un elemento natural de la sociedad, brindándole la protección por parte de Estado y la misma sociedad.
- Estableciendo una nueva visión con respecto al matrimonio el que descansa en el acuerdo voluntario de la mujer y el hombre, además implanta la igualdad de Derechos y responsabilidades entre ambos.
- También contempla la protección de los hijos cuando se da la disolución del matrimonio.
- Establece la obligatoriedad de los padres de brindar educación y formarlos como miembros dignos de la sociedad pero también regula la obligatoriedad de los hijos de ocuparse de sus padres y asistirlos.
- Se elimina el trato desigual que se le brindaba a los hijos procreado fuera del matrimonio equiparándolo no solo en las obligaciones de los padres sino como también el trato que debe darle la sociedad.
- Obliga al estado proteger a los niños contar cualquier clase de explotación económica y social y se prohíbe el empleo de los menores en trabajo que puedan perjudicar su desarrollo normal o ciclo de educación obligatorio.
- En esta Constitución el Estado se obliga a proteger a la ciudadanía contra el hombre.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

En nuestra Constitución Política de 1987 con sus respectivas reformas del 15 de Junio de 1995, se consagran en el Capítulo V, título IV. “Los Derechos de la Familia Nicaragüense” contenido en los artículos corresponde del 70 al 79, los que en su conjunto conforman una síntesis de protecciones y garantías que ofrece el Estado reafirmando la tutela que debe recibir la familia como pieza básica de la estructura social. En la misma disposición constitucionales se reconoce la unión de hecho estable al igual que el matrimonio son instituciones que conforman una familia.³¹

Además se reconoce la igualdad del hombre y la mujer en cuanto a los derechos responsabilidades del hogar. De gran importancia suele ser este reconocimiento puesto que afirma la preocupación del Estado de brindarle protección a los derechos de la mujer tanto en su papel reproductivo como laboral.³²

Otro avance de mucha importancia es el hecho de establecer la igualdad de los hijos y la prohibición de utilizar designaciones discriminatorias. Esta igualdad es entendida en cuanto a los derechos y deberes que tienen los padres para todos sus hijos sin distinciones, situándolo como respaldo para los hijos nacidos fuera del matrimonio, los que tienen derecho a ser llamados en caso de sucesión intestada, derecho de alimentos, estudios, entre otros.

³¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA de 1987, su Reforma 15 de Junio de 1995, Art 72. El Matrimonio y la Unión de Hecho Estable están protegido por el estado (.....)

³²CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA de 1987, su Reforma 15 de Junio de 1995, Art 73. Los padres deben de mantener el mantenimiento del hogar y la formación de integral de los hijos mediante esfuerzos común con iguales derechos y responsabilidades.

1.6. Instrumentos Internacionales.

La Constitución Política consagra en su Preámbulo el respeto absoluto de los derechos humanos y en su artículo 46 garantiza la protección estatal, el reconocimiento inherente a la persona humana y el restricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional así como la plena vigencia de los derechos consignado en los más importante instrumento jurídico internacionales como son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derecho Económico, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre los Derecho Humanos (Pacto San José).

Además en el artículo 71 Cn. Se incorpora la plena vigencia del mas importante instrumento internacional que protege los derechos de la niñez: la Convención sobre Derechos del Niño que considera “El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”.

Por otra parte, en sus esfuerzos por prevenir y regular la violencia contra la mujer, cuyos efectos perturban directamente a todo los miembros de la familia, los organismos supranacionales han aprobado instrumentos internacionales relativos a los derechos de las mujeres. Los dos más importante son:

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979), por la cuales los Estados Partes condenan las discriminación contra la mujer en todas su formas convienen adoptar políticas encaminadas a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización practica de ese principio.
- Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar las violencia contra la mujer (1994), conocida como Convención de Belem do Pará, por lo cual debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como el privado; y que establece el pleno y libre ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo los Estados Partes que la violencia en su contra impide y anula ese ejercicio.

Además de los anteriores la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1957 la Convención sobre la Nacional de la mujer casada, la cual asegura a la mujer que ni la celebración ni la distribución del matrimonio, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio pueden afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer.

Cabe mencionar que existen instancias internacionales tales como la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado HCCH, y las Conferencias Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado CIPID-OEA, que producen instrumentos de Derecho Privado, algunos relacionados con temas del Derecho de Familia. Nicaragua no es miembro de la HCCH y solamente se ha adherido al Convenios sobre los Aspectos Civiles de la

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Sustracción Internacional de menores y en la CIPID-OEA, Nicaragua ha decretado su adhesión a dos Convenciones Interamericanas, una sobre Restitución Internacional de Menores y otra sobre Tráfico Internacional de Menores.

En todos estos instrumentos internacionales se establecen normas relacionadas con el derecho a constituir una familia y a su protección por parte del Estado y la sociedad, así como a la protección específica a la niñez y adolescencia en situaciones de la vulnerabilidad previstas en dichas normativas.

Es un hecho que desde el punto de vista de la formalidad legal existe protección normativa y jurisdicción de los derechos humanos en general, y de los derechos de la familia en particular sin embargo hay, varias razones por las cuales esta protección no es efectiva.³³

La primera radica en el incumplimiento de las normativas internacionales, que se producen por que los gobiernos obligados a cumplirlas no reconocen que los tratados de derechos humanos poseen particularidades que los distinguen de los tradicionales y que en ellos no puede considerarse que su objeto y fin sea equilibrar recíprocamente interés entre los Estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que estos instrumentos “no son tratados multilaterales del tipo tradicional concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos

³³ Argumentos tomados del discurso de ADA E. SILVA PEREZ en el Acto Solemnes de Incorporación de Nuevos Miembros de la Academia Nicaragüenses de la Ciencia Jurídicas y Política de la Universidad Politécnica de Nicaragua. 18 de Noviembre del 2010.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes”.³⁴

La segunda razón está relacionada a la incorporación de los instrumentos internacionales al derecho interno. En Nicaragua resulta sorprendente que, a pesar de las opiniones de la Corte interamericana, la Corte Suprema de justicia, en sentencia del 20 de diciembre de 1993, considera que es inexacto afirmar que, “La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido, como Pacto de San José, es ley constitucional...” pues en ninguna parte de nuestra Constitución se le da carácter de norma constitucional a los tratados o convenios internacionales. Esta sentencia aborda la jerarquía de los instrumentos internacionales incorporados al Arto. 46 Cn, marcando un claro retroceso al degradar las declaraciones, pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos contemplados en el mismo artículo.

Una tercera razón se refiere al ejercicio efectivo de los derechos humanos. En términos generales, se puede afirmar que ni la misma letra ni la aplicación de la ley interna recogen el espíritu o el contenido de las convenciones internacionales; y cuando lo hace casi siempre impera, como es común en las legislaciones, la concepción de los derechos humanos de los llamados "sectores vulnerables", sin dar un tratamiento diferenciado en razón de la situación especial en que se encuentran.

Se parte de la premisa que las leyes son neutras, obviando que las leyes neutras producen efectos discriminatorios cuando son aplicadas en sociedades no neutras y por sistemas de justicia no neutros. Se parte del principio de

³⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/ 82 www.corteidh.or.cr. Consultado 18-06-2015

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

igualdad, sin hacer diferencia entre la igualdad formal, por la que debe tratarse por igual a todas las personas que son iguales, y la igualdad material o real, que se apropia de la condición real de las personas y hace necesario un trato desigual para lograr un resultado igual.

La construcción de este principio de igualdad material se basa en la concepción del Derecho como un sistema de normas destinadas a los miembros de una sociedad; que son creadas, aplicadas y tuteladas por determinadas instituciones; y que abarcan también las leyes no escritas,

Compuestas por costumbres, actitudes y comportamiento de las personas respecto de la ley.

Según este análisis, el sistema jurídico está formado por tres componentes:

- **Formal-normativo**, que comprende las normas escritas;
- **El estructural**, que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas para interpretarlas;
- **Político-cultural** que abarca tanto los usos y las costumbres como el conocimiento que la población tiene de las leyes.

Cuando se interpreta que las leyes escritas y su aplicación son suficientes para garantizar los derechos, se ignora que las mismas son aplicadas por determinadas personas, pertenecientes a las instituciones que están dirigidas por personas, y dentro de una organización social compuesta también por personas, y que todas tienen sus propias creencias y prejuicios, valores e intereses, que influyen en su actitud respecto a la ley en general y en el caso concreto. En consecuencia, el mero reconocimiento de la igualdad ante la ley

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

no elimina las desigualdades ni la discriminación ni, por tanto, el irrespeto a los derechos humanos.

A efectos de realizar este tipo de interpretación más allá de la norma formal, hay que conocer la doctrina internacional, principalmente anglosajona, que habla del llamado **hardlaw**, para referirse a normas obligatorias, en contraste con el **softlaw**, que denomina a unos instrumentos jurídicos que no son obligatorios, pero que influyen en la situación legislativa. Se pretende evidenciar la existencia de instrumentos internacionales no vinculantes y de acuerdos interestatales y consensos internacionales que. Independientemente de su valor jurídico. Se incorporan al discurso internacional y producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional.³⁵

La importancia de estos instrumentos radica en que desarrollan derechos garantizados en los tratados y convenciones, y son utilizados como criterios de interpretación, de manera que adquieren poco a poco carácter de costumbre internacional, o son aplicados por los Estados del mismo modo que las normas vinculantes. “Desde el punto de vista de la finalidad, se trata no tanto de que se cumplan estrictamente sus recomendaciones como de que se cree un estado de opinión favorable a su cumplimiento. Dicho de otro modo, más que obligar, pretenden convencer”.³⁶

En el ámbito de los derechos humanos existen normas vinculantes y obligatorias, el **hardlaw**, como también el **softlaw**. Además, el concepto de

³⁵ Centro de Derechos Constitucionales (2012). Análisis de la Ley Integral Contra la Violencia Contra la Mujeres y de Reformas a la Ley 641, Código Penal. Managua.

³⁶ Punto y coma, boletín de los traductores españoles de la instituciones de la unión Europea N 63. Mayo / Junio del 2000 <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/63/pyc633.htm>. Consultado 19-06-2015

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

progresividad de los Derechos Humanos, manda que cuando un mismo derecho se encuentra regulado al mismo tiempo en distintos instrumentos, se deberá aplicar el que resulte más favorable a la persona afectada. En consecuencia. No es por falta de regulación que los instrumentos internacionales, al igual que las leyes nacionales, carecen de eficacia en su cumplimiento; ha sido por la aplicación del componente formal, de manera indebida por las instituciones del componente estructural y la forma de entenderlas en el componente cultural. Hay que apuntar a una aplicación integral de los tres componentes para lograr el efectivo ejercicio de las normas legales.

CAPITULO II: MODIFICACIONES DEL NUEVO CÓDIGO EN LAS INSTITUCIONES DE LA FAMILIA.

El Código de Familia contiene beneficios sociales, jurídicos, e institucionales que protegen a las familias nicaragüenses; reúnen en solo cuerpo jurídico todas las leyes en materia de familia, muchas de las cuales ya son obsoletas, dispersas y con algunas contradicciones entre sí. En el código están organizadas de forma coherente y armónica lo que va permitir acompañar los Derechos de la Familia con instrumentos administrativos y jurídicos ágiles, modernos y gratuitos, facilitando la resolución de los casos con rapidez y efectividad y la restitución de los derecho de la familia.

El código regula y protege los Derechos de la Familia vinculado al patrimonio familiar, la integración familiar en el sentido amplio, basado en el amor la solidaridad y el respeto, la protección especial de la niñez la protección del matrimonio y la unión de hecho estable como dos figuras del mismo estatuto jurídico, la garantía de relaciones familiares que descansan en el respeto, la solidaridad e igualdad absoluta de derecho y responsabilidad entre el hombre y la mujer, el ejercicio de la maternidad y paternidad responsable en el cuido y protección de los hijos e hijas, la protección de la reproducción humana y la licencia durante el embarazo, la igualdad de derecho de los hijos e hijas, la tutela de los derecho de la personas adultas mayores y personas con discapacidad, el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral de la mujer y el derecho de investigar para determinar la paternidad y maternidad.

Coloca a Nicaragua dentro de la modernidad del derecho de familia, ya que incorpora todos los derechos de familia de tratados internacionales de

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Derechos Humanos que Nicaragua ha suscrito y ratificado; éramos el único país en América Central que no tenía Código de Familia.

El código crea disposiciones de buen trato a las mujeres y además a todos los miembros de la familia; promueve nuevos valores que erradiquen los patrones socioculturales heredados que hacen ver la violencia como algo natural, para que se asuman relaciones de respeto y solidaridad dentro de la familia.

El Código de Familia aprobado en Junio del año 2014 y publicado en la Gaceta el 8 de Octubre del mismo año, se estructuro de la siguiente manera, 674 artículos, divididos en un título preliminar y seis libros, el libro primero (de la familia), libro segundo (la filiación), libro tercero (de la autoridad parental o relación madre, padre, hijos e hijas), libro cuarto (asistencia familiar y tutela), libro quinto (de las personas adultas mayores), libro sexto (proceso de familia).

2.1. De la Familia.

2.1.1. En cuanto al título de la familia.

Se amplía el concepto de familia, ya que se reconocen los modelos de organización familiar de nuestra sociedad principalmente la familia nuclear, la monoparental, la familia ampliada y la familia reconstruida o ensamblada.

2.1.2. El Parentesco.

Se ha venido argumentando que la familia no se reduce al núcleo compuesto por conyugue, hijos e hijas, sino que incluye a aquellas personas que forma parte de un grupo social unidos por relaciones afectivas o de otra índole, más

allá, de la procreación y la sustentación de la especie, funciones asignadas tradicionalmente a la familia.

Según el Arto. 39 CF el concepto de parentesco establece que: Es el vínculo que une a la persona que desciende de una misma stirpe. En donde clasifica al parentesco en dos tipos como son el de consanguinidad y afinidad.

- **Consanguinidad:** Que vinculo o liga a las personas que desciende de una o de otra por vinculo de sangre o adopción, existente entre adoptante y adoptado, o entre el adoptado y sus parientes y los consanguíneos y afines de los adoptantes.
- **Afinidad:** que vincula o liga a un conyugue con los parientes consanguíneos del otro.

De manera que el parentesco puede definirse como el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad y adopción y la afinidad, aunque no se aborda en el capítulo los derechos, deberes y prohibiciones, estos están incluidos de manera separada en los capítulos donde corresponda ejercerlos.

2.1.3. Violencia doméstica o intrafamiliar.

Establece el concepto Arto. 46 CF: La violencia doméstica o intrafamiliar, es una forma de violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción o conducta que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial, al conyugue o conviviente o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o ella o que se hallen sujetos a tutelas de uno u otros.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

La definición y tipos de violencia familiar aplicables en los procesos familiares, va a ser de punto de referencia para la toma de decisiones y para adoptar medidas cautelares, lo que no limita a las partes afectadas a recurrir a otras instancias.

2.1.4. El matrimonio.

Nos brinda el concepto reglado Arto.53 CF :Es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer constituida por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes con aptitud legal, a fin de hacer y compartir una vida en común y constituir una familia basada en la solidaridad y el respeto mutuo. El matrimonio surtirá todos los efectos jurídicos desde su celebración y debe ser inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas.

El Código acoge un concepto moderno y amplio ya que acoge el criterio constitucional que es la unión voluntaria del hombre y la mujer, por otra parte al establecer que los fines del matrimonio con el de hacer vida en común y constituir una familia deja abolido el concepto patriarcal y androcéntrico que acoge el Arto.94 del Código Civil de la Republica de Nicaragua.

En cuanto a la edad son aptos para contraer matrimonio legalmente, el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad, no obstante los representantes legales de los adolescentes podrán otorgar autorización para contraer matrimonio, a los adolescentes con edad entre dieciséis y dieciocho años de edad. En lo que se refiere a los requisitos para formalizarlo, se especifica la responsabilidad de los testigos que comparecen.

El acto de celebración el código prevé que los jueces (a) o notarios que autoricen un matrimonio deberán apercibir a los contrayentes sobre el derecho

que tienen de elegir un régimen económico familiar advertidos que la relación matrimonial no es dominación y que debe ser consignado en el Acta.

2.1.5. Unión de hechos estables.

Según Arto. 83 CF en su parte conducente establece: Que las uniones de hecho estables. Descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente. Para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados convivientes.

La declaración de unión de hechos estables, se podrá realizar por los convivientes, ante las Notarías y los Notarios Públicos, autorizados para celebrar matrimonios. El reconocimiento judicial se solicitara por interés de unos de los convivientes.

Se entiende por vivienda familiar el inmueble que separa del patrimonio particular de una o más personas de forma voluntaria y se vincula directamente a una familia que sirva de habitación a las y los integrantes de la misma, la protección de la vivienda familiar es un logro significativo, ya que además de ser voluntaria su declaración, a partir de esta se establecen derecho y beneficios a la familias así como impone obligaciones de protección al estado.

2.1.6. Disolución del vínculo matrimonial.

Las cuestiones más novedosas que trae son:

La disolución del matrimonio que declare la presunción de muerte del conyugue y los efectos que esta sentencia tiene, así mismo los notarios públicos pueden celebrar la disolución del vínculo matrimonial.

Se establece la pensión compensatoria para él o la conyugue o conviviente sustitutiva al de la pensión alimenticia, para evitar el desequilibrio económico que pueda significar la separación o divorcio para uno de los conyugues o convivientes.

2.2. La Filiación.

Arto.185 CF establece que la filiación es el vínculo jurídico existente entre el hijo o la hija y sus progenitores. Tiene lugar por consanguinidad o adopción. La filiación en relación a la madre, se denomina maternidad y en relación al padre, se denomina paternidad.

En cuanto a esta, desaparece la distinción entre hijos matrimoniales y no matrimoniales (el Código Civil los identifica como legítimos e ilegítimos) todos los hijos e hijas son iguales ante la ley tienen los mismos derechos y deberes con respecto a su padre y madre.

Se distinguen las diferentes Acciones de Filiación (Reclamación de Estado, de impugnación de la paternidad y de Desconocimiento) las que son:

- Investigación de Paternidad y Maternidad.
- Impugnación de Paternidad y Maternidad.

- Acción de Desconocimiento del Reconocimiento.

La dificultad que quedo con el Código es la creación de facultades en el proceso de filiación administrativa que no se dejó habilitada en sede judicial, tal es el caso de la legitimación a cualquier parte interesada.

2.2.1. La filiación adoptiva.

Arto. 231 CF regula a la adopción como la institución jurídica por la que la persona adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneas.

En cuanto a la adopción de los niños y niñas, se regula el proceso de la Declaración de Total Desamparo como una actuación independientemente a la adopción y hacer esta declaración en el lugar de residencia o de rigen del niño o niña.

- Se establece con más claridad los requisitos que deben cumplir los extranjeros para adoptar niños y niñas Nicaragüenses.
- Se establece la obligación del ministerio de la familia a dar seguimiento al proceso post-adopción hasta que el adoptado alcance la mayoría de edad.

2.3. De la Autoridad Parental.

Arto.267 CF nos indica que la autoridad parental es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

no se haya emancipado o mayores de edad declarados judicialmente incapaces. También ejercen la autoridad parental los abuelos, abuelas así como otros familiares que encabezan la familia a falta de los progenitores.

- En este aspecto el código hace una separación de lo que es el cuidado de los hijos, del ejercicio de la autoridad parental.
- Se amplía las personas legitimadas para ejercer la autoridad parental a los abuelos y a cualquier familiar que tenga bajo el cuidado a los niños y a las niñas, esto vienen a resolver lo que se nos presenta con mucha frecuencia en el día a día y son los casos de las madres o padres que tienen que migrar a otros países por asuntos laborales o aquellos casos en que los padres desaparecen y se ignora su paradero.
- Se regula el ejercicio de la autoridad parental exclusiva en los casos en que falte uno de los progenitores, especificando claramente los casos en los que hace falta el otro: Ausencia, se ignore su paradero o que se le haya privado del derecho a ejercer la autoridad parental.
- Se regulan casos en los cuales la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia podrán ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes y las personas que no pueden valerse por sí mismo, lo que viene a resolver los problemas del ejercicio de la capacidad jurídica para comparecer en juicio que existe hoy en adolescentes padre o madre.
- Se regulan los casos en los cuales las madres y padres ejercen la autoridad parental y la representación legal de sus hijos e hijas.
- Se regula la rendición de cuentas de la administración de los bienes los niños, niñas y adolescentes para cuando estos alcancen la mayoría de edad.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- En cuanto a las formas de perder la autoridad de padre madre, se hace una distinción entre las causas de terminación y de extinción de la autoridad parental.
- Se establece la mayoría de edad a los dieciocho años y se determinan las formas en las que se pueden dar la emancipación de los adolescentes.
- Se establece la protección de la vida de los menores de edad que necesitan atención médica de emergencia y que los padres se opongan a ella, para lo cual se autoriza a que los médicos procedan a practicarla con autorización judicial, así mismo, se regula el internamiento no voluntario para una persona incapaz.
- Respeto a los derechos de la menor embarazada.

2.4. Asistencia Familiar y Tutela.

2.4.1. Alimentos.

Arto. 306 CF regula que los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

El concepto de alimento se mantiene pero se identifica como el Derecho de Alimentos haciendo la distinción con lo que es la Pensión de Alimentos.

Sus principales novedades son:

- Pueden solicitarse alimentos para los concebidos y no nacidos, que aunque solamente establece que lo pueden hacer las conyugues y

convivientes (es excluyente) para hacer prevalecer los derechos de las embarazadas que no son ninguna de las dos debe aplicarse los criterios de aplicación del código. Los acuerdos de Pensión Alimenticia ante los Notarios (as) debe ser ante sede judicial, que aunque el código no dice como lo debemos hacer, para este fin debe de programarse audiencia especial para esta ratificación.

- La tasación de la Pensión Alimenticia es uno de los logros más importantes de este tema en el código, ya que en gran medida va evitar la aplicación discrecional de las Pensiones Alimenticia, sin embargo, esto no excluye que existan casos en que debe valorarse responsablemente y minuciosamente los criterios para tasar la pensión de alimentos que regula el artículo 323 del mismo código.
- La multa por el no pago de los alimentos pasa del 5% al 2% mensual.
- El cese de la pensión de alimentos en los casos de los hijos mayores de edad que se encuentren estudiando el código, establece que es a los 21 años, esta disposición debe aplicarse con mucho cuidado, ya que existen en la realidad casos en que hay carreras profesionales que por su extensión va a ser difícil que el joven culmine a los 21 años, así mismo, puede existir problemas de orden económico, salud, etc., que deben ser valorados para aplicar este límite de edad regulado en la norma.
- La figura del apremio corporal como sanción al no cumplimiento de las pensiones atrasadas también es un logro para hacer cumplir con la obligación de alimentos a aquellos que lo hacen de manera reiterada maliciosa.

- El derecho a que se supervise el uso de la pensión de alimentos decretada a los hijos e hijas es un elemento nuevo incorporado en el código.

2.4.2. Tutela.

Arto. 334 CF no perceptual que la tutela es un cargo designado a ciertas personas para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no están sujetos a la autoridad parental, personas mayores de edad declaradas judicialmente incapaces.

- Se determina y distingue en cuanto al concepto de tutela.
- Se deja claro las personas que están sujetas a la tutela y las personas habilitadas para pedirla.
- Se dejan claramente determinadas la protección que debe prestar en la vía administrativa el ministerio de la familia a los niños, niñas y adolescentes que sean huérfanos de padre y madre, los que hayan sido dejado abandonados por estos y de las personas que no puedan valerse por sí mismas.
- Se regula la obligación de rendir cuentas a los tutores y la obligación de los judiciales de llevar en los despachos un libro de registro de las tutelas otorgadas para un mejor control.
- Se regula el nombramiento de tutor a las personas que se encuentran con inhabilitación especial, en particular la obligación de los jueces (as) penales de hacer el nombramiento.

2.5. De las Personas Adultas Mayor.

Arto. 412 CF Se entiende por persona adulto mayor los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad.

- Se establece la edad para ser considerado adulto mayor.
- Se regulan los deberes y derechos de los adultos mayores.
- Se establece la obligación del estado y el sector privado para la protección, promoción y goce de los derechos.
- Se deja en vigencia la ley del adulto mayor y todas las leyes que tiene que ver con la protección de los derechos de estos.
- Tema novedoso es la responsabilidad de la familia con la persona adulto mayor.

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor, bajo los principios de solidaridad, cariño, ayuda y respeto.

Es deber de la familia retribuir el amor, trabajo, cuidado y educación que las personas adulta mayor han brindado y siempre continúan brindando al núcleo familiar.

CAPITULO III: ANÁLISIS DEL PROCESO COMÚN DEL CODIGO DE FAMILIA.

3.1 Los Principios Procesales Especiales:

Los principios procesales son aquellas primas máximas o ideas fundamentales que sirven como columna vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal, constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todos los sistemas procesales, a la vez actúan como directrices que orientan a la norma jurídica para que logre la finalidad.

Estos principios podemos encontrarlos en la constitución, en la legislación ordinaria y en la jurisprudencia. Su valor como fuente del derecho es vital a la hora de interpretar la norma y establecer la obligatoriedad de los jueces de aplicarla e integrarla al ordenamiento. Es por esto que los principios procesales, tienen la función de suplir algunas ambigüedades que pueden darse en el derecho procesal, y se consideran norma jurídica semejante a la norma que integra el ordenamiento, llegando a constituir el vértice o columna vertebral de una estructura procesal.

Estos principios del procedimiento especial de familia, lo encontramos en el Libro VI denominado “**Proceso de Familia**” y normados en los Arto. 435-451 del código de familia, estos principios especiales a que nos referimos son:

3.1.1. Búsqueda de la equidad y equilibrio familiar.

Regulados en el Arto. 435 CF establece “*En los procesos de familia las autoridades administrativas y judiciales procuraran que la unidad en las relaciones familiares queden debidamente protegida, con base en la equidad*”

de derechos entre hombres y mujeres, observando el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores declaradas judicialmente incapaz y personas con discapacidad que no puedan valerse por si misma”. En este sentido se entiende que en los procesos de familia los encargados son los jueces y las autoridades administrativas quienes encaminaran y velaran por la unidad en las relaciones familiares y garantizaran la debida protección en base a la equidad, que es sinónimo de transparencia, equilibrio, legalidad y justicia además del respeto, es decir que el juez al igual que la autoridad administrativa son figuras importantes para garantizar un debido proceso legal y dar una debida sentencia apegada a derecho con la imparcialidad jurídica teniendo tomando en cuenta el interés superior de los hijos.

3.1.2. Interpretación de las normas de procedimiento.

Reguladas en el Arto.436 CF establece este principio “*Las autoridades judiciales interpretaran las disposiciones de este título, en armonía con los Principios del Derecho Procesal, aplicables al Derecho de Familia y a la doctrina jurisprudencial, con el propósito de lograr la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la legislación vigente, en el presente Código y los instrumentos y tratados internacionales vigente”.* En este sentido quiere decir que los jueces antes de pronunciarse con la debida sentencia estos tienen que tomar en cuenta las leyes internas aplicables ya sea el Derecho Procesal como las del Derecho de Familia, al igual que los tratados internacionales ratificados por Nicaragua, como las doctrinas o jurisprudencia y la constitución política, por lo que el juez debe estar bien documentado y tener un amplio conocimiento de la temática del caso de familia que se le presente, pero siempre variara las

circunstancias de los hechos en este sentido el juez debe dictar la debida sentencia, con conocimiento de la norma para no violentar ninguno de los derechos de las partes intervinientes en el proceso y sobre todo tomar en cuenta el principio procesal del CF.

3.1.3. Abordaje social integral.

Regulado en el Arto. 437 CF que se norma de la siguiente manera *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad; por ello, todas las cuestiones que se susciten en el ámbito familiar y que merezcan la atención pública, administrativa y jurisdiccional serán abordadas integralmente. Para la consecución de este empeño, cada una de las instituciones que el Estado ha creado, a través de sus leyes, actuará conforme sus competencias, para la protección social de la familia, quedando articulados esfuerzos conjuntos, en idéntico sentido.*

El Estado de Nicaragua deberá habilitar partidas presupuestarias en el Presupuesto General de la República, para que el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y otras instancias encargadas de brindar atención y protección integral a las familias, en particular, a niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, dispongan de los medios materiales promedios que permitan proporcionar un ambiente de vida digna”. En este sentido este principio procesal establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad al igual que lo acoge nuestra Constitución Política en el capítulo IV denominado Derechos de la Familia entre los artículos del 70 al 79; es por esto que el Estado debe garantizar una protección total a la familia en cualquier tipo de circunstancias que se presenten, cuando se expone en controversia o conflicto familiar y se establezca un proceso

judicial, así como por ejemplo en los casos de alimento cuando los padres están en la obligación a prestar alimentos a los hijos pero por alguna circunstancia llegasen a faltar y queden en estado de abandono y de necesidad, es aquí donde entra en juego el abordaje social e integral de la familia donde el Estado a través del Presupuesto General de la República, leyes y decretos ha creado instituciones que le han dado competencia, para dar una protección social, psicológica e integral en caso de abandono estas instituciones le garantiza al menor un lugar donde será protegido para su desarrollo integral y emocional, para que esas instituciones cumplan con esta finalidad el Estado garantiza una partida presupuestaria a toda aquellas instituciones creadas por decreto o por ley.

3.1.4. Oralidad, celeridad e intermediación.

El principio de oralidad: se define como aquel donde los actos procesales se realizan a viva voz que el principio de celeridad: obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, este principio le impone exigencias y responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular y finalmente el principio de intermediación : se define como la circunstancia que el juez actúe junto a las partes en tanto sea posible en contacto personal con ellos, prescindiendo de intermediario, estos principios sirven como garantía para el justiciable ya que el proceso debe estar concebido de tal manera , que la sentencia sea dictada por aquel juzgador que mejor conozca los hechos y las vicisitudes de la Litis y ese será el que se ha mantenido en contacto directo con los elementos del juicio.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Este principio se encuentra regulado en el Arto.438 del CF expresa “*La autoridad judicial asumirá la dirección del proceso, mediante audiencias orales, que presidirá directamente, en las cuales emitirá sus decisiones en forma oral, establecerá el cronograma de audiencias y actos procesales, liderará consensos entre las partes en busca de celeridad; puede emplear, cuando fuere posible, el sistema de grabación magnetofónica o electrónica para su memoria, rechazará las actuaciones dilatorias y concentrará la actuación en un máximo de dos audiencias, para primera instancia; y una única audiencia, en segunda instancia. Se levantará siempre acta, por el Secretario, de todo lo actuado*”. De este principio se deduce que el juez será el encargado de dirigir y presidir el proceso, el cual dará sus decisiones de manera oral, lo que vendrá a ser más ágil, por lo tanto el proceso será expedito, sin obstáculos y superando la retardación de justicia, de la misma manera, el judicial liderará consenso entre las partes en el proceso para buscar la celeridad procesal, en cuanto el principio de concentración el juez hará uso de este principio para concentrar los actos en dos audiencias.

3.1.5. Impulso procesal de oficio.

El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que a los jueces se le ha dotado de un instrumento procesal que le ha permitido tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de las partes sometidas a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detenga y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social, regulado en el Arto .439 CF que establece que “*La dirección e impulso del proceso, una vez iniciado corresponde a la autoridad judicial, la que impedirá su paralización, ordenando de oficio, al vencer el término o*

plazo señalado, para cada actuación, el paso al trámite o diligencia siguiente, excepto que un precepto expreso subordine su impulso a la instancia de los interesados”. En este sentido quiere decir que el juez bajo este principio impedirá que el proceso se detenga procurando actuar y ordenar de oficio, es decir actuara sin petición de las partes, impulsando la tramitación del proceso una vez iniciado.

3.1.6. Interés superior de la niña, niño y adolescente.

Regulado en el Arto. 440 CF indica que *“En los procesos de familia, las autoridades judiciales ajustarán sus actuaciones, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente y personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, en todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado. A tal efecto aplicarán en lo que sea pertinente, el Libro Primero del Código de la Niñez y la Adolescencia*”. En los procesos de familia, los jueces actuaran, teniendo presente y en cuenta el principio del interés superior de la niña, niño, adolescente y mayores incapacitados para garantizar y proteger los derechos de estos, en este sentido los jueces al momento de pronunciarse con la debida sentencia tomaran en consideración el bienestar y desarrollo integral de todo lo que le beneficio en su máximo grado.

3.1.7. Abordaje Interdisciplinario para Solución Integral y Efectiva.

Regulado en el Arto. 441 CF establece que *“De conformidad con las facultades conferidas por este título, el juez o jueza competente, podrá ordenar la realización de estudios y dictámenes para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia que sean de su conocimiento, de*

igual forma podrá auxiliarse de personal técnico especializado”. Este principio da autoridad máxima al juez para poder mandar a realizar estudios más profundos y convincentes sobre determinados casos de familia, así mismo podrá auxiliarse del consejo técnico para obtener un buen resultado, con el fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección de la niña, niño, adolescente, personas con discapacidades y adultos mayores.

3.1.8. Coordinación Institucional.

Regulado en el Arto. 442 CF establece que *“En la solución efectiva de conflictos en materia de familia, los jueces deberán interactuar y coordinarse con aquellas instituciones que por ley tienen atribuidas funciones de cuidado y protección de la familia”*. En este sentido el presente Artículo se interpreta que el sistema judicial en el ámbito de familia estará apoyado por las instituciones que el Estado apuesto a sus disposiciones del proceso de familia, que conforme a su ley creadora tienen atribuida funciones:

- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- Ministerio de Educación.
- Procuraduría General de la República, (procuraduría Nacional de Familia).
- Comisaria de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

3.1.9. Protección de derechos fundamentales.

La finalidad de las medidas de protección consiste en la prevención y restitución a los niños del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados por acciones u omisiones amenazantes y la reparación de su consecuencia.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Constituye (actos administrativos) sujetos a eventual revisión judicial, ya sea a través de recursos judiciales contra resoluciones definitivas del órgano administrativo o mediante acciones propiamente contenciosas administrativas o también, mediante los procesos constitucionales.

Regulado en el Arto. 443 CF establece que *“En cualquier estado del proceso de familia, si se advirtiere que a un niño, niña, adolescente, mayor incapacitado y adulto mayor, se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección, se ordenarán las medidas necesarias y si fuere el caso, se dispondrá que el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, o la Procuraduría nacional de la familia las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y si fuere pertinente se dará cuenta al Ministerio Público”*. Si bien es cierto este principio lo que trata de tutelar es la protección a los antes mencionados cuando han sido maltratados y se encuentran vulnerables sus derechos.

3.1.10. Fuerza de cosa juzgada en materia de familia.

El principio de la cosa juzgada, es una institución del Derecho Procesal de Familia, establecido como resguardo de la seguridad jurídica; pues se entiende que sin él, la incertidumbre reinaría en las relaciones sociales y se generaría la inseguridad de los fenómenos jurídicos.

Regulado en el Arto 444 CF establece que: *“Algunas sentencias recaídas en los procesos familiares, como los alimentos, cuidado y crianza, régimen de visitas y comunicación, suspensión de la autoridad parental, tutela, declaración de incapacidad, no tienen la estabilidad propia de la cosa juzgada material tradicional. Sus efectos subsisten, en tanto y en cuanto la situación que la motivó no haya cambiado. “En este sentido el presente*

artículo que la sentencia definitiva en materia de familia, surta sus efectos como tales, pero también conforme al tiempo la circunstancias de la persona a quien se le concedió el derecho puede cambiar, así como por ejemplo que esta persona haya quedado incapacitada o impedida y no puede ejercer su derecho , entonces la otra parte puede solicitar una reforma en cuanto a la guarda o tutela del menor (Reforma de pensión Alimenticia o bien Remoción de Guarda), esta pretensión, no se podrá ejercerse, mientras la situación que la motivo aun existan y no haya cambiado su situación. De manera general se puede señalar que la fuerza de cosa juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial está siempre subsistirá, siempre y cuando, la situación que lo impulso exista lo que significa que posee la calidad especial de la inmutabilidad y la definitiva.

3.1.11. Concentración de los actos procesales.

Algunos la llaman también unidad de actos o continuidad. Consiste en el desahogo de las pruebas, las conclusiones, los debates y la emisión del veredicto o sentencia, se den en una sola audiencia. Regulado en el Arto. 445 CF establece que *“El principio de economía procesal exige la mayor concentración posible de los actos, tendiendo de este modo a lograr la pronta solución de los litigios”*. En este sentido el artículo referido se interpreta que el judicial deberá de reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y deducirlas en un mínimo de actuaciones y providencias. Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que implique suspensión de las actuaciones principales.

3.1.12. Libertad de forma relativa y flexible.

Regulado en el Arto 446. CF establece que *“El proceso familiar repudia el exceso de ritualismos manifiesto. La autoridad judicial, en la solución de los asuntos, debe aplicar los principios rectores en la materia familiar, admitir e interpretar las pruebas conforme su íntima convicción, flexibilizando las formas, sin violar el derecho a la debida defensa”*. En este sentido el principio deja que el juzgador tenga la libertad para admitir todas las pruebas que estime útiles, para el esclarecimiento de la verdad y para apreciarla, es decir para que el juez valore si la prueba si las pruebas son legales y necesarias, para su íntima convicción en este sentido el juez tiene absoluta libertad para valorar las pruebas y lo hace a conciencia o sea que, lo que él cree en su íntima convicción, sujetarse a un razonamiento lógico, de la ciencia y de las experiencias común para llegar a la conclusión de la verdad.

3.1.13. De la publicidad de las audiencias.

Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 10 de Diciembre de 1948 el principio de publicidad se establece como una obligación para la comunidad internacional, a señalar esta proclama. En su Arto. 10 dice que *“Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser todas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación de ella en materia penal, toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial,*

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

establecido por la ley que decidirá sea sobre sus derechos y obligaciones civiles”.

El principio de publicidad nació como una garantía para los ciudadanos frente al poder de los gobernantes y aunque modernamente tienen otros objetivos que la doctrina y la jurisprudencia se ha ocupado de precisar, su fin esencial el que sigue siendo, que el pueblo tenga la oportunidad de controlar el ejercicio de la potestad jurisdiccional el principio de publicidad bien entendido, constituye un instrumento de democratización de justicia que contribuye a su mejoramiento.

Regulado en el Arto. 447 CF establece que: *“En los asuntos a que se refiere este Libro, los procesos serán orales y públicos, pero podrá decidir la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, que los actos y audiencias se celebren a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas, siempre que las circunstancias lo aconsejen, o cuando los intereses de los niños, niñas o adolescentes, mayores incapacitados, incapaces o la protección de la vida privada de las partes y de otros derechos y libertades, así lo exijan”.* Este principio es un complemento de la oralidad que sirve para dar a conocer los conceptos jurídicos a toda la sociedad, en lo cual, desde luego, este tiene interés desde ese ángulo la opinión pública será un medio de control de los órganos jurisdiccionales.

3.1.14. Escucha a los menores de edad en los procesos judiciales y administrativos.

Regulado en el Arto.448 CF Establece que *“Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la autoridad parental deberán ser escuchados en todo procedimiento administrativo y judicial que tenga relación con ellos de manera personal y en consonancia con las normas y procedimientos correspondientes, según sea el caso y en función de su edad y madurez. En caso de niños y niñas, la escucha será obligatoria cuando sean mayores de siete años”*. En este sentido se tomara en cuenta la opinión del menor dando lugar a la prevalencia de la supremacía del interés superior del menor que tiene que prevalecer en cada etapa del proceso que se está llevando a cabo en cuanto a familia se refiere.

3.1.15. Respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos.

Este principio significa que las dos partes, constituidas por el demandado y demandante dispongan de las mismas oportunidades para formular cargos y descargos y ejercer los derechos tendientes a demostrarlos.

Regulado en el Arto. 449 CF establece que: *“A toda persona que intervenga en los procesos de qué habla este Código, le deben ser respetados los derechos inherentes a su personalidad y ser tratado en condiciones de igualdad de derechos, deberes y oportunidades”*. En este sentido el artículo referido se interpreta que ambas partes deben de ser tratados con igualdad ante la ley en los procesos.

3.1.16. Soluciones colaborativas entre las partes.

Regulado en el Arto. 450 CF establece que *“Durante el proceso y en la resolución del conflicto se buscarán alternativas orientadas a mitigar la confrontación entre las partes, privilegiando las soluciones acordadas por ellos.*

La autoridad judicial de la causa garantizará que los acuerdos entre las partes no impliquen renuncia de derechos, ni afectaciones a los intereses jurídicamente protegidos”. En este sentido el artículo consiste en que durante el proceso, cuando las partes han llegado a un acuerdo (conciliación) el juez respetara la voluntad al momento de dictar la debida sentencia deberá tomar en cuenta el acuerdo en que llegaron ambas partes.

3.1.17. Acceso a la justicia.

Regulado en el Arto. 451 CF establece que *“La justicia en Nicaragua es gratuita. La tramitación de asuntos contenidos en este Código y que sean de conocimiento de los Juzgados de Familia, estará exenta del pago de tasas, impuestos y timbres de todo tipo.*

Toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos familiares. El Estado debe garantizar los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento en el real acceso a la justicia, destinando esfuerzos y recursos para el fortalecimiento de la Defensoría Pública, que regula la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial”. Se puede sostener que el derecho de acceso a la justicia, también denominado por la Doctrina Española como derecho a la tutela judicial efectiva, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica,

social o de cualquier otra naturaleza podrá acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ella y de obtener un fallo de esos tribunales y, que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

3.2. Autoridades en Materia de Familia.

3.2.1. Autoridades Judiciales

- Juzgado Especializados de Familia, de Distrito y Locales y donde no hubiere, serán competente los Juzgados Locales de lo Civil y Locales Únicos.
- El Tribunal de Apelaciones, Sala de la Familia.
- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Familia.

3.2.2. Autoridad Administrativa

- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- Ministerio de Educación.
- Procuraduría General de la República, (procuraduría Nacional de Familia).
- Comisaria de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional.
- Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.
- Ministerio del Trabajo.
- Ministerio de Salud.
- Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social.
- Registro del Estado Civil de las Personas.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- En el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes, las autoridades territoriales y comunales también serán competentes y se regirán por las regulaciones particulares de acuerdo al derecho consuetudinario.

3.2.3. Creación de los gabinetes de la familia, la comunidad y la vida

Dentro de sus objetivos.

- Promoción valores.
- Unidad familiar.
- Promover la comunicación y la convivencia fraterna, responsable y solidaria entre las personas y las familias de una comunidad.
- Mejorar nuestra vida y la vida de la comunidad, procurando unidos y unidas el bien común.

3.3. El Idioma, Días Hábiles y Extinción de Uso del Papel Sellado y Timbre.

El idioma que se utilizara en todas las actuaciones judiciales de las que se establezca en el código se realizarán en el idioma español; salvo en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe se hará uso oficial de las lenguas miskito, garifuna, sumu-mayagna, inglés y rama. Las comunidades miskitu y sumo que históricamente han vivido en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, también podrán usar sus lenguas.

En cualquier caso podrá requerir el poder judicial nombrar un intérprete y traductores en sus distintas instancias; cuando se diga día, se entenderá que son días hábiles. Todos los documentos y actuaciones que en materia de

familia se tramita ante las autoridades respectivas, quedan exentos del uso de papel sellado y timbre en base al principio de economía procesal.

3.4. Competencia del Juez por Razón de Materia y de Lugar.

3.4.1. Por Razón de Materia: Los asuntos de familia y personas que trata este código serán conocidos en la jurisdicciones especializada en la familia (Juzgados de Distrito y Locales y donde no hubiere, serán competente los Juzgados Locales de lo Civil y Locales Únicos).

Los casos sobre declaración de incapacidad, tutela y adopción serán conocidos; en primeras instancias únicamente por los juzgados de distrito de la familia y donde no hubiere serán competente los juzgados de distrito civil; en segunda instancia, conocerá para todos los casos de familia la sala del Tribunal de Apelación y la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia conocerá el Recurso de Casación.

3.4.2. Por Razón del Lugar: Estará determinada de la siguiente manera, cuando se reclaman derechos con especial protección es decir, niñas, niños, adolescentes, concebido y no nacidos, mujeres en gravidez, persona declaradas incapaces o discapacitados, adultos mayores y víctima de violencia intrafamiliar, será competente el juez o la jueza del juzgado del domicilio de estos, es decir de las víctimas.

Todo lo concerniente sobre nulidad de matrimonio, divorcio, reconocimiento de unión de hecho estable, capitulaciones matrimoniales y otros litigios entre conyugues, conocerá el juez del domicilio común y de no existir este, será el

del domicilio del demandado, si es conocido; y en otro caso, el del demandante.

3.5. La Conciliación como Método de Resolución Alterna de Conflictos en los Procesos de Familia.

Concepto de conciliación: la conciliación se deriva del vocablo latín “conciliare” que significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación es un mecanismo alternativo de resoluciones de conflictos, es una negociación donde las partes buscan dar una solución satisfactoria al conflicto con intervención de un tercero, que tenga capacidades para proponer fórmulas conciliatorias, intentando la comunicación entre las partes, tratando de llegar a un acuerdo para evitar el proceso judicial, esta conciliación puede ser judicial y extrajudicial.

El conciliador siempre será un servidor público o autoridad judicial, se guía hacia la solución justa del conflicto de intereses prima el principio del interés superior niño, niña o adolescentes.

3.5.1.Ámbito de la conciliación

Podrán someterse a conciliación en las vías administrativas, los asuntos relacionados con el cuidado, crianza, alimentos, régimen de comunicación, visitas y todos los conflictos que puedan derivarse de las relaciones padre, madre, hijos e hijas, como una forma ágil expedita, especializada y gratuita de resolver los conflictos que se susciten en el seno familiar.

Este acuerdo puede ser total o parcial

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Total: Cuando las partes interesadas hayan alcanzado una solución en común a lo que refirió el trámite conciliatorio.

Parcial: cuando solo se haya logrado una respuesta a uno de los conflictos durante el trámite conciliatorio.

El acuerdo alcanzado entre las partes en el trámite conciliatorio tendrá fuerza de **título ejecutivo** para hacer valer su cumplimiento ante las autoridades correspondientes; el acuerdo será el resultado objetivo del avenimiento de los interesados, que debe constar en acta, a las que la o el conciliador debe dar lectura y copia del acta a las partes estando presente estas, procediendo a su firma por el conciliador y los comparecientes, finalizando con ella, el trámite de conciliación.

3.6. Proceso Especial Común de Familia.

Es con el Nuevo Código de Familia se pasa de un proceso escrito a un proceso oral y público (algunas veces con reserva a petición de parte), lo que va a significar la toma de decisiones con mayor objetividad ya que las partes van, a poder debatir sus pruebas oralmente y ante la presencia del juez se va deducir el tiempo que van a durar estos procesos ya que el tiempo máximo va a ser de 150 días en las **tres instancias**.

3.6.1. Reglas del Proceso:

1. El proceso inicia con la presentación de un escrito de demanda por la parte interesada.
2. Sin menoscabo de la oralidad del proceso, la demanda así como la contestación, reconvención, oposición de excepciones, recusaciones,

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

proposiciones de pruebas impugnación a estas, alegatos de nulidad y cualquier otra petición se harán por escrito ante el juez.

3. El juez actuará de oficio una vez iniciado el proceso, para evitar retardaciones y dilaciones innecesarias.
4. Las audiencias de ley se concentraran, en las pretensiones, ofrecimiento y prácticas de pruebas, alegatos, resoluciones y admisión de recursos.
5. Las partes podrán adoptar el sistema libre de aportación de pruebas.
6. Todas las audiencias son orales y públicas (a petición de partes estas pueden ser privado, con presencia de las partes en el proceso).
7. La autoridad judicial velara por un equilibrio de igualdad de las partes en todo el proceso.
8. Las partes deberán plantear durante todo el proceso los hechos que se fundamentan sus pretensiones y las pruebas que son contundentes para llevarse a juicio oral y público.
9. La autoridad judicial deberá resolver sobre todos los puntos o pretensiones presentados por las partes.
10. Todas las partes que actúan en el proceso deberán de actuar de muy buena fe.
11. En las audiencias y durante el proceso se hará uso de los medios tecnológicos o electrónicos garantizando la autoridad la autenticidad e integridad.

3.6.2. El Consejo Técnico y sus Funciones.

El juez especializado de la familia estará asistido por un grupo de especialista que servirá como auxiliar, este grupo está integrado:

- Médicos.
- Psiquiatras.
- Psicólogos.
- Asistente social.

Le corresponde a este grupo , asesorar personal o colectivamente al juez de la Familia , realizando estudios pertinentes necesarios que el estime todo con autorización del judicial , para lograr una estabilidad del grupo familiar , velando por la protección del niño, niña, adolescentes , personas con discapacidad, personas declaradas incapaz o adulto mayor, su funciones son las siguientes:

- Asistir a todas las audiencias con el objetivo que este brinde la información requerida por el juez.
- Brindarle asesoramiento al poder judicial de la manera de como este puede abordar al menor de edad en su comparecencia ante el tribunal.
- Servir como evaluador del proceso de conciliación así como establecer la manera en que se llevara a cabo este proceso administrativo.
- Darle toda la asistencia Especializada y necesaria de su conocimiento sobre los tema de familia.
- Sugerirle medidas cautelares al judicial la más adaptable al caso de familia.

3.6.3. Actas de Audiencias, Diligencias, Grabaciones y Celebración de Audiencia.

En todas las audiencias celebradas por el poder judicial en los juzgados de familia especializados, se levantara acta por el secretario de actuaciones al finalizar cada una de estas, en el cual deberá indicar:

- Hora de inicio y finalización.
- Referencia del proceso.
- El numero único de Radicación. (Este número se adquiere al momento de presentar escrito de Demanda ante ORDICE).
- Identificación de las personas que intervinieron en la audiencia.
- Se Fijaran los hechos y pretensiones.
- Los acuerdos adoptados.
- Las resoluciones del Juez.
- El acta debe ser firmada por toda las parte interventora en el proceso, en caso que una de las parte se niega de la firma se hará constancia de este hecho en la misma.

Cuando se requiera de las grabaciones magnetofónicas o ya sea electrónicas no se podrá prescindir de estas tendrá los mismos efectos que las actas, el juez actuara como moderador, indicada al momento de conceder la palabras, este expresara la identidad de las persona que intervengan, también señalando la función de la parte en el proceso y la actuación a realizar, pronunciando con claridad su precisión y su decisión.

3.6.4. Celebración de Audiencia

En todas las audiencia la juez o jueza deberá porta su toga, las audiencia se celebran dentro del recinto de los juzgado así como en los Tribunales de Apelación , Sala de la Corte Suprema de Justicia, siempre cumpliendo con las condiciones materiales necesaria para la celebración de los juicios, como iluminación, limpieza entre otros, cuando no se pueda celebra las audiencia en los juzgados , se podrán celebra en lugares que preste con todas las condiciones necesarias siempre dentro de la circunscripción territorial , notificándoles a las partes con 5 días de antelación a la celebración.

Todo estos recintos donde se celebran los juicios orales y públicos de familia deberán constar con áreas que presten condiciones actas para la realización de actuaciones cuando se tenga presente la participación de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y otras que no puede valerse por sí mismo, deberán cumplir con las Norma de Técnicas Obligatoriedad Nicaragüense de Accesibilidad de todas las personas que se encuentran en situaciones de limitación o movilidad reducida.

3.6.5. De las Gestiones Incidentales que se Pueden Presentar Durante el Proceso.

Las partes durante la celebración de las audiencias están podrán expresar de forma oral ante el juez, y estas podrán plantear además de las pretensiones presentada cuestiones incidentales tales como:

- Oposición de excepciones Dilatorias o Perentorias, deberán interponerla el demandado al momento de contestar la demanda y podrá expresar todas la excepciones necesaria que requiera a su favor ,las excepciones

perentorias sobreviniente podrán ser alegadas por el demandado durante el proceso de las cuales se resolverán en audiencias, estas antes que se dicte sentencia el juez.

- Recusación.
- Impugnación de medios probatorios.
- Nulidad de actos procesales.

Estas cuestiones incidentales se tramitaran y se resolverán en la mera audiencia, mandado el juez a escuchar a la parte contraria, cuando el incidente no se pueda resolver en la audiencia y se requiera de medios probatorios que no se puede incorporar durante la misma, juez ordenara dentro de los tres días, en una audiencia posterior, a la que se denomina “Audiencia de Ampliación”.

3.6.5.1. Reconvención: La parte demanda, esta solo podrá interponer al momento de la contestación de la demanda, siempre y cuando la pretensiones del demandado exista una conexión con el objeto o cosa de la pretensión del demandante. se tendrán nuevas pretensiones pero sin dejar de contestar los hechos de la demanda presentada.

3.6.5.2. Subsanción de Errores: Las omisiones o algunos requisitos de forma que no cuente el escrito de demanda o contestación, el juez actuara de oficio quien mandara a subsanarlos en audiencia, para dar una mayor eficacia del proceso para evitar una retardación de justicia.

3.6.5.3. Nulidad de actos procesales: si los actos procesales no cumple con los requisitos establecidos por la ley este podrá ser impugnado de nulidad, bien de oficio o instancia de parte serán cuestiones incidentales y estas se resolverán en las audiencias.

3.6.6. Requisitos de la Demanda y la Contestación.

Los requisitos de tramitabilidad de la demanda esto es, los de apertura de la relación jurídica procesal, son los del cumplimiento del libelo creador o los requisitos que formalmente exige nuestra legislación interna como es el Código de Familia lo acoge en el Libro VI, título II, el Proceso Especial Común y en segundo lugar los Convenios Internacionales es decir que estos requisitos son aquellos en los cuales no se constituye la relación procesal, representa las condiciones para que el juez pueda conocer sobre el fondo del asunto. Son requisitos de forma los siguientes:

- El escrito de demanda deberá de consignarse el juzgado, ante el cual se interpone la demanda, por una expresión que encabeza “SEÑOR JUEZ”, en este caso deberá ser consignado ante la JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA DE FAMILIA.
- Nombre del mayor o menor de edad y domicilio, al igual que el del apoderado o representante legal, y referencia de su representación.
- Nombre y generales de ley del demandado.
- Nombre y generales de ley del demandante.
- La cosa o hecho que se pide.
- La narración de los hechos de los cuales se fundamenta sus pretensiones.
- Las pretensiones expresada de forma, clara, concisa y precisa, sin son varias pretensiones detallarlas de forma cronológicas.
- El escrito de demanda se interpone en **PAPEL COMÚN** de conformidad al Arto.6 CF, que establece que todos los documentos y actuaciones en materia de familia se tramitarán antes las autoridades respectivas quedando exento el uso del papel sellado y timbre.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- El escrito de demanda deberá ser acompañado por los documentos y copias de ley que se exige, que deberán ser adjuntado a los mimos.
- El poder de representación para acreditar, la legitimación el que se deberá adjuntar en el primer escrito o comparecencia de la demanda, sin el cual no será admitida su representación.
- En el escrito de demanda se podrá aportar propuestas de pruebas de la que se pretende valer.
- La parte demandante podrá solicitar medidas cautelares cuando fuese procedente.
- En el escrito se debe señalar el lugar para oír notificaciones.
- Cuando se desconozca el paradero demandado, se solicita un emplazamiento por edicto.
- Lugar, fecha y firma del peticionario.

3.6.7. Apertura.

El proceso inicia mediante la presentación del escrito de demanda, a instancia de parte interesada ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causa y Escritos (ORDICE), el cual deberá contener y llenar todos los requisitos formal establecido por la ley, el cual se presentara con tres copias de ley, las cuales serán: una copia para la Procuraduría de la Familia, una copia para el demandante y una para el demandado y el escrito original quedara en el expediente que lleva cada juzgado.

La demanda se **ADMITIRÁ** dentro de los siguientes **CINCO DÍAS** después de su presentación "**ORDICE**", dentro de los cuales se correrá traslado o se emplazara a la parte **DEMANDADA** para que conteste dentro del término de

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

DIEZ DÍAS, más el término de la distancia contado a partir de su notificación para que comparezca en juicio, en virtud de una demanda, **este es el primer acto, es el acto fundamental de la instancia**, es necesario el emplazamiento si se quiere que los tribunales administren justicia y tiene por objeto constatar que el demandado ha sido llamado.

Una vez admitida la demanda, el juez dará traslado a las autoridades administrativas en este caso a la **Procuraduría Nacional de la Familia, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez** en los asuntos a su cargo; dará su intervención y atendiendo a la complejidad del asunto y su sana convicción para que se pronuncie sobre los términos relativos a los menores de edad, incapacitados o mayores discapacitados si lo hubiere, hace más efectivo la tutela de la familia a través de las instituciones, que el estado a ha incorporado, prueba de esto es la facultad que le da el código de familia a la procuraduría para tutelar a la familia en este proceso, tendrá intervención y por ende será parte en todos los procesos. Puede además ser parte en cualquier asunto en que alegue su interés social.

La procuraduría al intervenir como parte en el proceso podrá sostener pretensiones autónomas o adherirse, ampliar o modificar las pretensiones formulada por las partes, o alegar otras nuevas sin alterar sustancialmente lo que sea objeto de las Litis, interviene como representante de los intereses niños, niñas, adolescentes, personas incapacitadas o ausentes, hasta que se le provea de tutores, representantes o encargados del cuidado de sus personas y de la defensa de sus bienes y derechos, donde se le notificara para ser oídos en todo el proceso y diligencias .

3.6.8. Audiencia Inicial

Contestada la demanda y una vez apersonado, o vencido el término de la distancia, sin que se haya contestación y constatando el juez la debida notificación al demandado, el juez señalará fecha para audiencia inicial, el cual se realiza dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la **CONTESTACIÓN** o en su caso a la preclusión del término de la contestación.

Puede darse el caso que el demandado no pudo comparecer a la audiencia inicial en la fecha estipulado por el juez, podrá justificar su no comparecencia y la imposibilidad de su asistencia, mediante un escrito pidiéndole al juez **PRORROGA DE AUDIENCIA** donde el judicial estimara si es aceptada o no la prórroga, se podrán dar dos circunstancias una que podrá denegarse de la prórroga, donde apercibirá a la parte el derecho que le asiste de constituir un apoderado o sustituir el poder que tuviere, el segundo caso que admita la prórroga, donde señalará para audiencia en el término máximo improrrogable de **SIETE DÍAS**. Cuando se ignore el paradero del demandado se emplazara por edicto con la publicación de tres veces en el periódico de mayor circulación del país con intervalo de dos días consecutivos, este deberá contener:

- El nombre del demandado;
- Número de expediente;
- Sede de la autoridad judicial en la que debe de presentarse quien se demande;
- El término de su presentación;

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- El apercibimiento que si no comparece en el tiempo señalado se le nombrar un representante, de la unidad de Familia de la Defensoría Pública.

Si el demandado se encuentra fuera de la sede o jurisdicción del juez, este será emplazado mediante auxilio judicial, pero si el domicilio se encuentra fuera del país es decir en el extranjero se procede conforme lo establecen los instrumentos internacional que Nicaragua es parte o en su defecto mediante comisión rogatoria. Si el demandado en este caso no se presenta a la audiencia al igual que el reconviniente sin su debida justificación y causas ante el juez, se tendrá por desistido el proceso, imponiéndole el juez la costa del juicio.

La rebeldía no procede en el código de familia, este solo la invoca el demandado cuando demuestra que no fue notificado o no se le puso en su conocimiento podrá pedir la rebeldía en cualquier estado del proceso en que se encuentre, la admisión de esta tendrá efecto de nulificar todos los actos procesales practicados y se deberá de retrotraer el proceso, de esta forma se garantiza el derecho de la defensa.

El juez con la suficiente antelación deberá conocer el tema controvertido con el fin de aplicar la medida de ordenación, control y racionalización del litigio, para cuyo efecto elaborara un cronograma donde especificara las fechas de cada audiencia, para su presentación a las partes.

En esta audiencia inicial el juez:

- Interrogara ambas partes para delimitar las cuestiones en disputa.
- Que asuntos pueden ser sometido a conciliación.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Así como reajustar las pretensiones de partes.
- Depurarlas pruebas que no son contundente para llevar a juicio oral y público.
- Aceptar o rechazar las pruebas.
- Subsanan los efectos.
- Resolverá las excepciones previas.
- Decretar las medidas cautelares.
- Fijar pensiones provisionales, el cual estará determinada por la fianza e inventario.
- El caso de tutela se provee de tutor.

En los asuntos donde **NO EXISTA LITIS** y llegaran a una conciliación, serán ventilados y resueltos en una única audiencia, disponiéndose de la sentencia los actos de seguimiento y control que corresponde ejercer a la autoridad judicial, dada la naturaleza del juicio.

3.6.9. Audiencia de Vista a la Causa.

Una vez concluida la audiencia inicial el juez fijará el día y la hora de la vista a la causa, el cual tendrá lugar dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, en el mismo auto se designará los asesores necesarios para cumplir los fines probatorios determinado en el plan del caso, su designación dentro de los especialistas que integran el Consejo Técnico Asesor, para previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia.

En la fecha, día y hora fijada por el juez para la celebración de la audiencia de vista, el juez realizará la siguiente función:

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Verificar la presencia de todos los intervinientes en el proceso.
- El judicial realice la promesa de ley a los que fuesen llamados a comparecer.
- Las partes intervendrán sobre los puntos definidos sobre la cosa u objeto del debate, estos a partir de lo fijado en la audiencia inicial.
- EL juez explicara la importancia y el valor que tiene este acto, de la tolerancia y el respeto que debe de prevalecer en momento del debate.
- Resaltando el máximo interés jurídico a tutelar en el proceso.
- Pedirá a la parte que releen sus pretensiones en el orden establecido, primero el demandante después el demandado.
- Si quedaron cuestiones incidentales pendiente tendrán que resolverse en esta audiencia, respetando los términos de traslado y las oportunidades probatorias (**ampliación de audiencia**).
- Podrán alegar hechos nuevos, también aclaraciones y complementaciones que sean necesarias y resolverán excepciones.

Se podrá dar lo que se denomina la clausura anticipada del proceso, cuando las parte hacen uso de la conciliación y llegan a un común acuerdo pactado entre ambos, siempre con la debida intervención del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, el juez puede prescindir de las prácticas de las pruebas y dictar sentencia en la que se hará constar el acuerdo alcanzado.

Una vez dada la etapa de inicio a la vista, en esta segunda audiencia se procederá a las prácticas de las pruebas admitidas en la audiencia inicial, estas pruebas se introducen y se acompaña en los escritos de demanda y contestación, estas pueden ser presentadas verbalmente y por escrito, con sus debidas copias de ley, podrá practicarse anticipadamente una prueba cuando

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

exista el peligro que estas pueda desaparecer, **podrá hacer uso de la fuerza pública** para la conducción inmediata de testigos, peritos y funcionarios y otros que su presencia fuera necesaria, el juez podrá disponer de oficio la practicas de pruebas necesaria para llevarse a juicio oral y público. Se comenzara en el orden cronológico que se le dio la intervención ley, en las prácticas de las prueba podrán presentar nuevos medios probatorios; el cual el juez estimara si estas nuevas pruebas son admitidas, siempre con conocimiento a la otra parte para que haga uso de su derecho a oposición; cuando no fuese posible las prácticas de las pruebas en única sección, es decir que se requiera de pruebas que no pueden incorporarse durante la misma, el juez señalizara continuación de la audiencia para que dentro de los **CINCO DÍAS** hábiles posteriores, esta continuación se realizara en **SESIÓN ADICIONAL**, sin que pueda producir la suspensión por causa distinta o fuerza mayo o el caso fortuito.

Ambas partes podrán objetar fundamentando las preguntas que se formulen, también las decisiones que el juez tome o adopte respeto de ellas, si la objeción es rechazada, quien la formule podrá pedir que se consigne en acta de la audiencia.

Una vez concluido el debate oral y público sobre las pruebas practicadas, el juez concederá la palabra, siempre en el orden que se dio la intervención para que realicen sus alegatos finales, las partes podrá hacer usos de las notas y apunte tomados sobre los hechos en el debate y la valoración jurídica de las pruebas practicadas. Luego se le concederá la palabra a las autoridades administrativa que se citaron para que intervinieran en el proceso. El juez procurar las divagaciones o las repeticiones constante sin sentido en los

alegatos finales y el abuso de la palabra, limitando el tiempo de uso, se tomara en cuenta la naturaleza del proceso y del grado de dificultad de la Litis.

Una vez concluido los alegatos finales, el juez declarar una sesión privada para su debida deliberación, una vez concluida y obtenido un resultado apegado a la ley, el juez llamara a las partes para notificar la sentencia, si existiera complejidad del asunto, el juez citara para lectura de sentencia, que se efectuara dentro del **QUINTO DÍA**. Las partes tendrán derecho a una copia escrita de la sentencia.

3.6.10. De la Sentencia.

La sentencia deber ser redactada de forma sencilla y legible para que pueda ser entendida por personas que no tenga una formación jurídica, el cual el fallo deberá ser apegado a la ley, según las pruebas prácticas en el juicio oral y público, los principios del CF elemento que le sirve de convicción, no llevara la transcripción de lo sucedido y practico durante el proceso, pero si se mencionara las etapas por las que se discurrió a grandes trazos, estará firmado la sentencia por el juez y el secretario, la sentencia no requiere formalidades especiales.

La sentencia contendrá como mínimo Arto 538:

- Deberá indicar lugar, día y hora de su pronunciamiento, el proceso que se refiere, indicación de las partes, representantes o apoderados si lo hubiere, y el número de resolución judicial;
- Relación que suscite de los hechos y cuestiones planteada;

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Breve resumen de las etapas del proceso, fecha de presentación de los escritos y de las audiencias;
- Análisis de las pruebas producidas;
- Motivación de la decisión, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente la decisión;
- La aplicación de medida de protección;
- Detalle amplio de la forma se cumplirá la decisiones, estableciendo el periodo y forma de revisión y supervisión de las medidas adoptadas;
- Apercibimiento del derecho que tiene las partes para hacer uso de los recursos.

3.6.11. Apelación de la Sentencia dictada en Primera Instancia.

Una vez concluida la audiencia a la vista, las partes podrán hacer uso del recurso de apelación en este acto el cual, deberá constar en sesión, sobre la resolución dictada por el juez **a quo**, el cual deberá admitirla y se tendrán como notificadas a las parte, las cuales dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, deberán de presentar sus escritos en el cual deber estar sustentado el interés ante la Sala del Tribunal de Apelación, con su debías copias de ley, el juez **a quo** dentro del mismo término deberá remitir el expediente integro con su debida constancia de remisión.

Recibido el expediente y los escritos presentado por las partes, el tribunal citara para audiencia única dentro de los **QUINCE DÍAS** a la recepción del expediente y escritos.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

En esta audiencia única se escucharán de forma verbal los alegatos de cada parte, se podrá dar la práctica de algunas pruebas para mejor proveer, para el desarrollo de esta audiencia se deberá observar las disposiciones previstas para la audiencia a la cusa, el Tribunal de Apelación advertirá a las partes que en sus alegatos circunscriban a la violación de normas jurídicas, que se han producido en la sentencia impugnada y la valoración jurídica de nuevas pruebas que se hubiesen practicado, se deberá agotar todas las fases del proceso verbal, cuando no fuese posible, por la naturaleza de los temas en debate, de manera excepcional, el tribunal podrá señalar continuación de la audiencia en otra sesión, a celebrarse dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores.

Concluido las alegaciones en la apelación, el tribunal de apelaciones se retira a deliberar, notificará las sentencias a las partes de forma oral sin proveerle copia escritas a las partes dentro del término de cinco días posterior a la celebración de la audiencia única de apelación.

Dada la complejidad del asunto lo amerite podrá el tribunal a citar a una audiencia de lectura de sentencia el cual se efectuara dentro del quinto día contado a partir de la audiencia.

Concluido el proceso **el juez ad quem** remitirá el expediente y la sentencia dictada al juez **ad quo** para su archivo, señalando, las omisiones observadas y recomendaciones del caso.

3.6.12. Recurso de Casación

El recurso de casación se interpone por la parte interesada, en las audiencias únicas de apelación después de haber sido notificadas la sentencia por el tribunal. La interposición de este recurso puede ser oral y basta con el empleo

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

de la expresión “solicito que se tenga por interpuesto el recurso de casación contra esta sentencia el que estaré ampliando en los términos de ley”, también podrá interponerse la ampliación del recurso de forma escrita ante la sala de familia de la Corte Suprema de Justicia consignándola así en acta, por el secretario actuante, con debidas copia las partes como lo establece la ley.

Se impondrá de un término de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la audiencia única de apelación, para que la parte que interpuso el recurso lo ampliara y para que la Sala de Familia de Tribunal de Apelaciones eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia.

El escrito de ampliación del recurso de casación deberá contener:

- Referencia del proceso de que se trata.
- Generales de ley de las partes.
- Hora y fecha de la resolución recurrida y el tribunal que dictó la resolución objeto del recurso.
- Razones claras y precisas que ameritan la presentación del recurso.
- Señalamiento del lugar para oír notificaciones.
- Los agravios que causó la resolución recurrida, al escrito se acompañan lo escritos que corresponden.

Motivos para interponer el Recurso de Casación.

Estos motivos se fundan en dos:

- La violación notoria de los Derechos Humanos en las actuaciones de las autoridades judiciales.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Parra protección del interés superior jurídico del niño, niña y adolescente.

Será competente para conocer el recurso de casación, la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia lo actuado por el Tribunal de Apelaciones, en base a los escritos de las partes y expedientes, para determinar si ha actuado pegado a Derecho, en el cual le servirá de base para fundar su fallo. La interposición del Recurso de Casación, no suspende la ejecución provisional de la sentencia de Apelación, en los casos relativos alimento, medidas cautelares, guarda y cuidado de hijos e hijas y relaciones entre madre, padres e hijos, con el objetivo del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en los proceso de familia.

La Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia tiene un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del expediente de apelación, para deliberar y dar su fallo y dictar sentencia sobre el recurso presentado, esta sentencia se notificara ala parte dentro de los cinco días siguientes de dictada y la Sala devolverá las actuaciones al Tribunal de Apelaciones para lo que corresponda, conforme a la ley.

3.6.13 El Contenido de la Sentencia de Apelación Y Casación.

Esta se redactara de la forma sencilla y deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Deberá indicar lugar, día y hora de su pronunciamiento, el proceso que se refiere, indicación de las partes, representantes o apoderados si lo hubiere, y el número de resolución judicial.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Relación que suscitan de las causas de la impugnación y contestación, si la hubiere.
- Breve narración de la etapa del recurso, fechas de presentación de los escritos, recepción de los expedientes y única audiencia.
- Motivación de la decisión, que partirá de revisar el actuar en derecho, de la autoridad de primera instancia, con expresión de los fundamentos de derecho y hecho.
- Pronunciamiento preciso y claro sobre causales del recurso y de los que será su consecuencia.
- Ordenara la remisión del expediente a la autoridad de primera instancia para que lo ejecute.
- Si cambiara la decisión de la autoridad **a quo** detallara, todo lo posible la forma en que se cumplirá la decisión y si fuere el caso, establecer los periodos y forma de revisión y supervisión de las medidas adoptadas, a las que se refiere el presente artículo; y
- Apercibimiento a las partes el derecho que le asiste de impugnar en casación.
- Apercibimiento a las partes de que es una resolución definitiva cuando no cabe recurso alguno.

CONCLUSIONES.

1. Consideramos que Nicaragua al adoptar un código de familia que contiene un proceso común que rige para todas las instituciones el fundamento de esta es acelerar los proceso y erradicar el formalismo que nos dejó el sistema civilista lo que provocaba retardación en la administración de justicia, lo que este ritualismo generaban lesiones a los derechos de las personas, lo que este código protege, en respuesta a esta dificultad procedimental el legislador unificó todas las leyes de familia que se encontraban dispersas en nuestro ordenamiento jurídico, creando así un código de familia y un proceso oral y público, **la oralidad fue un cambio necesario** en el procedimiento de familia, porque promueve celeridad, inmediación, impulso procesal de oficio, concentración de los actos procesales en función de generar una actividad procesal en beneficio de las partes, se establece el tiempo que van a durar estos procesos ya que el plazo máximo es de **150 días**, desde la presentación de la demanda hasta la interposición de los recursos.
2. En primera instancia se reconoce la autoridad de los jueces (as) Especializados de la Familia, a los jueces(as) de Distrito Civil, a los jueces (as) Locales de Familia y Locales Únicos. Se dejan establecidas las pretensiones que van a ser conocidas por las Autoridades de Familia.
3. Se establece la obligatoriedad de la dirección letrada que deben tener las partes desde el inicio del proceso y la forma en que se debe constituir la representación legal y el derecho que tienen las partes de intervenir directamente independientemente a su representación legal.

4. El código regula las actuaciones de oficio que tiene el juez (a) y su papel de conductor del proceso, se adopta el sistema libre de aportación de pruebas y se regula también la valoración de las pruebas por parte de la autoridad judicial y las facultades para admitir y desechar aquellas pruebas que no abonen en nada para resolver el conflicto familiar.
5. Los procesos de familia se celebraran en dos audiencias (Audiencia inicial y Audiencia de vistas) en las que se definen de manera específica las finalidades de cada audiencia, se regula la posibilidad de la celebración de audiencias especiales para asuntos específicos, como es el caso de la audiencia de ampliación, la de prórroga y la de nombramiento de representante legal.
6. En cuanto a la ejecución de las sentencias se establece un procedimiento sencillo, carente de formalidades ritualismos de tal manera que lo sentenciado sea cumplido en los términos de la sentencia.
7. En lo que se refiere a los Recursos de Apelación y Casación, la interposición y tramitación es totalmente sencilla, debe de interponerse verbalmente y en el acto de notificación de la sentencia y este se resolverá en una audiencia.

RECOMENDACIONES.

1. Se requiere mayor divulgación del Código de Familia a toda la ciudadanía nicaragüense, a través de los medios de comunicación, y talleres impartidos por especialista, para que hagan usos de sus derechos y obligaciones.
2. Los litigantes particulares tenga mayor conocimiento y manejo del nuevo procedimiento de Familia que estable el Código.
3. Debería Realizarse reforma a los Arto.37 CF, ya que estable un concepto amplio pero a la misma ves excluyente y discriminatorio ya debería incluirse dentro del concepto de familia aquellas conformada por personas del mismo sexo, así como darle el derecho de poder contraer matrimonio o constituir una relación de unión de hecho estable, cual constituye una violación a los derechos de estas personas recogidos en la Declaración Mundial de los Derechos Humanos.
4. Reajustarla edad del niño, niña y adolescentes para poder percibir los alimentos, ya que muchos jóvenes pueden concluir sus estudios universitarios hasta la edad de 25 años, por diferentes circunstancias que se presentan (Desintegración Familiar, Migración de uno de sus padres, problemas psicológico, etc.).
5. Concordancia en relación del Código de Familia y la Ley de Seguridad Social nicaragüense.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON SU REFORMA INCORPORADA. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°32, 18 de Febrero del 2014.
- CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Ley N° 870. Managua: Asamblea Nacional 2014.

FUENTES SECUNDARIAS

- Argumentos tomados del discurso de Ada E. Silva Pérez en el Acto Solemnes de Incorporación de Nuevos
- Centro de Derechos Constitucionales (2012). Análisis de la Ley Integral Contra la Violencia Contra la Mujeres y de Reformas a la Ley 641, Código Penal. Managua.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7
- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 19 (39º período de sesiones, 1990). La familia (artículo 23), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.).
- Derecho de Familia. 2da edición. **Editorial Nacimiento Chile** 1963.
- Derecho de Familia. Editorial Pueblo y Educación. Cuba 1980. Pag .3
- Editorial Bosch. 5ta edición Barcelona. 1991.
- Fauné, María Angelica (1995). Centroamérica. Las familias, las mujeres: quien dice la realidad.
- Fundamentos de Derecho Civil. Tomo IV, 2da edic. Barcelona 1985.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Informe de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo (Egipto) 5 al 13 de Septiembre de 1994. A /CONF. 171/13.
- Kemelmajer de Carlucci, Aida (1992). Ponencia El proceso familiar y sus características. Memorias del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia San Salvador, El Salvador.
- Montero Duhalt Sara. Derecho de Fam. Editorial Porrúa S.A. 1era. Edición México 1984.
- Miembros de la Academia Nicaragüenses de la Ciencia Jurídicas y Política de la Universidad Politécnica de Nicaragua. 18 de Noviembre del 2010.
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 21 (13º período de sesiones, 1994).
- Puig Brutau, José. Fundamento de Derecho Civil, Tomo IV, Segunda Edición, Editorial BOSCH, S.A.
- PNUD (2012). Informe de Desarrollo Humano en Nicaragua 2012. Las Condiciones de la Esperanza. Imprimatur Artes Gráficas.
- UNFPA (2008). Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: Cultura, género y derechos humanos.
- Quesada, Corona (1992). Derecho de Familia. Vol. 11. Diccionario Práctico de jurisprudencia. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Barcelona.
- UNFPA (2008). Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: Cultura, género y derechos humanos.

- Las Constituciones Políticas y sus Reformas en la historia de Nicaragua .Recopilaciones, Introducciones y notas por Antonio Esqueva Gómez, Editorial Parlamento. T.I y II.

FUENTES TERCARIAS

- Barranco Avilés, María del Carmen (2005). Sobre una teoría de los derechos humanos. Cuadernos electrónicos N° 2 julio-diciembre. Federación Iberoamericana del Ombudsman. Disponible en: www.portalfio.org.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 www.corteidh.or.cr.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 www.corteidh.or.cr.
- Del PICA RUBIA, LORGE (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia: una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del Derecho Matrimonial chileno. iutet Praxis vol 17 n.1 pp. 31 56. ISSN 0717-2877. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=50718-00122011000100003&script=sci_arttext.
- El Nuevo Diario en línea
<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/340929-nicaragua-tiene-solo-20-jueces-familia> Nicaragua cuenta únicamente con 20 jueces de Familia, para implementar el nuevo Código de la Familia.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

- Hernández Pérez. Misalys (2009). El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde Cuba. En Contribuciones a las Ciencias Sociales Diciembre. Disponible: www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp.htm.
- Incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del Derecho Matrimonial chileno. iut et Praxis vol 17 n.1 pp. 31 56. ISSN 0717-2877. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo>.
- Punto y coma, boletín de los traductores españoles de la instituciones de la unión Europea N 63. Mayo / Junio del 2000 <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/63/pyc633.htm>.
- Revista envío Número 160. Junio. Disponible en: www.envio.org.ni/articulo/136.

ANEXOS

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Exp No.52-0312-2015FM

Sentencia No.54-2015

Juzgado Local Civil de Jinotega

pública número ciento cincuenta y cinco (155) de bien inmueble, inventario simple de bienes muebles y certificado original de acta de matrimonio.- Y no habiendo más elementos que valorar se considera.

CONSIDERADO I

Siendo que se le dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Art.171 y 174 del Código de Familia, que el demandado **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** presentó solicitud precisa de su petición de querer Disolver el Vínculo Matrimonial por Voluntad de Una de las Partes que le une a la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, siendo así se le emplazó a la demandada señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, ésta no contestó, cuando se le corrió traslado para que hiciera valer su derecho, pero escrito que rola en expediente a folio veintiocho pidió intervención de Ley cuando ya estaba señalada audiencia inicial, que la demandante puede comparecer a audiencias en el estado en que esté el juicio a si se hizo, en audiencia inicial se le dio intervención de Ley, tanto en la audiencia inicial como de vistas el demandante señor **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, reafirmo su pretensión de disolver el vínculo matrimonial que le une con la demandada **ELBA VERÓNICA VARGAS**, por lo que esta Autoridad no le queda más que así declarar disuelto el vínculo matrimonial que une a **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** y **ELBA VERÓNICA VARGAS**,

CONSIDERADO II

Otro elemento que debe de dejarse establecido es la pensión alimenticia para los niños de nombres **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ VARGAS** de dieciocho (18) años de edad, **DALINSKA MASSIEL PÉREZ VARGAS** de diecisiete (17) años de edad, **ELYEMBER MOISÉS PÉREZ VARGAS**, de diez (10) años de edad, **DULCE MARÍA PÉREZ VARGAS** de seis (6) años de edad y **DEYBIN JESÚS PÉREZ VARGAS** de cuatro (4) años de edad, será tasada conforme lo propuso el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** en su libelo de demanda, si bien en expediente rola contrato individual de trabajo en la que refleja el demandante gana la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$6,500.00)**, y lo que le corresponderían a los hijos en común sería hasta el cincuenta por ciento de los ingresos del demandante conforme al Art.324CF, pero en interés superior de los niños, niñas y adolescentes será como ya se dijo lo que propuso el demandante en su libelo de demanda y que rola en expediente a folios del trece al catorce, montos que la demanda **ELBA VERÓNICA VARGAS** aceptó en audiencia de vistas y que serán los siguientes la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)** de forma mensual y en concepto de alimentos propiamente dicho, para todos sus hijos incluyendo Jose Adrián Pérez Vargas, que siendo que ya cumplió la mayoría de edad de dieciocho años pero así lo pidió el demandante, suma de dinero en efectivo que tiene que pagar el demandante en el local de este juzgado todos los dieciséis de cada mes, siendo la primera cuota a depositar el dieciséis de julio del año dos mil quince, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,500.00)** en concepto de ropa y calzado cada tres meses, dinero en efectivo que tiene que depositar el demandante en el local de esta juzgado los dieciséis de cada tres meses, siendo la primera cuota a depositar el dieciséis de septiembre del año dos mil quince, y así sucesivamente cada tres meses, la suma de **UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1,000.00)** en concepto de útiles y uniformes escolares dos veces al año, suma de dinero en efectivo que tiene que depositar el demandante en el local de este juzgado en los meses de enero y agosto de cada año, siendo la primera cuota el dieciséis de agosto del año dos mil quince, y el cincuenta por ciento de gastos médicos cuando los niños lo necesiten, hasta que todos y cada uno de los hijos ya mencionados cumplan la mayoría de edad, de dieciocho años, excepto que estos estén estudiando provechosamente sus estudios será a la edad de veintiún años de edad. Esta Autoridad para garantizar los derechos de los niños y de conformidad al Art.307CF, inciso segundo, el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** tendrá que darles a sus hijos la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)** en concepto de treceavo mes,

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Exp No.52-0312-2015FM

Sentencia No.54-2015

Juzgado Local Civil de Jinotega

CONSIDERADO III

Del uso y habitación del bien inmueble, que posee y está a nombre del demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, según testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y cinco (155) de traslación dominical y enajenación de mejoras a título oneroso, que tiene el antecedente registral número: 11,985, Asiento: 1, folio: 239, Tomo:198, y folios:14 al 17 del Tomo:284, de la columna de inscripciones de derechos reales, del libro de propiedades del Registro Público de la propiedad y Mercantil de Jinotega y que rola en expediente a folio once y doce, también será a como el mismo demandante lo propuso en su libelo de demanda, tendrán derecho de uso y habitación hasta que todos sus hijos de nombres **...** de dieciocho (18) años de edad, **...** de diez (10) años de edad, **...** de diecisiete (17) años de edad, **...** de seis (6) años de edad y **...** de cuatro (4) años de edad, cumplan la mayoría de edad, se le dará lugar a tal pretensión del demandante ya que así lo pidió y la demandada también aceptó así como es un derecho que les cobija a los niños de tener un techo donde habitar, hasta la mayoría de edad de dieciocho años que cumplan todos y cada uno de ellos, así lo manifestaron las partes de este juicio y así lo recomendaron tanto el representantes de MIFAM como La PGR de Jinotega.- Del Uso y habitación de forma vitalicia para la demanda **ELBA VERÓNICA VARGAS** en el inmueble ya descrito también se le tendrá que dar lugar porque así también lo propuso el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, no así se le dará lugar a uso y habitación sobre el mismo bien inmueble ya descrito ya que dicho inmueble es pequeño, según las medidas que dice el testimonio de escritura pública es una casa de 9 mts de frente por 18 mts de fondo, se puede deducir que es un inmueble pequeño que y que siendo que la separación de la pareja se está dando no admite la cómoda división para que cada uno de ellos pueda habitar forma independiente, por lo que el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, sólo conservara el derecho de dominio sobre el bien inmueble.- Para tal efecto el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** tendrá que declarar el derecho de uso y habitación hasta la mayoría de edad, de dieciocho años para sus hijos y el derecho de uso y habitación de forma vitalicia para la demandada, derechos que quedan constituidos mediante esta sentencia sin necesidad de escritura pública, se ordenará al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega para que inscriba al margen del antecedente registral ya descrito por lo que así habrá que declaro en el fallo de la presente sentencia,

CONSIDERADO IV

El cuidado y crianza de los niños de nombres **...** de diecisiete (17) años de edad, **...** de diez (10) años de edad, **...** de seis (6) años de edad y **...** de cuatro (4) años de edad, estará a cargo de la demandada señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, pudiendo el señor **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, visitarlos pueda, ya que por razones de su trabajo no permanece este Municipio de Jinotega, podrá ser en casa de habitación que fue el domicilio conyugal así lo prefieren las partes o el demandante podrá llevarse a los niños de paseo, para tal efecto se suspende las medidas cautelares que se habían impuesto en la audiencia inicial, de que el demandante no podía llegar a la casa ni acercarse a las mismas, esta medidas cautelares quedan sin efecto legal.- De la medida cautelar de la pensión provisional que se le había impuesto al demandante no hay nada que decir puesto ya cumplió con la misma y al momento de dictar la presente sentencia se encuentra solvente, y así habrá de decirlo en la parte resolutive de la presente sentencia,

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Exp No.52-0312-2015FM

Sentencia No.54-2015

Juzgado Local Civil de Jinotega

POR TANTO:

De conformidad con los vistos resultados, considerandos que anteceden y de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Arts. 413, 414, 416, 436, todos los Arts. 171, 174, 307, 324, 524 y 529 del Código de Familia. EL SUSCRITO JUEZ LOCAL ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA:

FALLA

- I. **HA LUGAR** a la demanda de **DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES** que ha interpuesto en este juzgado el ciudadano de nombre **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, quien es mayor de edad, casado, obrero agrícola, CIC No.241-031070-0000H y de este domicilio de Jinotega, en contra de la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, quien es mayor de edad, casada, CIC No.241-040175-0008H y de este domicilio de Jinotega, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES y ELBA VERÓNICA VARGAS, de generales ya expresadas.
- II. **ORDÉNESELE** Al señor Registrador del Estado Civil de las Personas del Municipio de Jinotega a que inscriba la presente sentencia al margen del acta de matrimonio, inscrita bajo el número: 11, Tomo: 0089, Folio: 11, e inscrita el día ocho de enero del año de mil novecientos noventa y seis,
- III. **SE LE CONDENA AL DEMANDANTE JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, al pago de la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)** en concepto de pensión alimenticias de forma mensual a favor de sus hijos de nombres **...**, suma de dinero en efectivo que tiene que depositar el demandante en el local de este juzgado a partir del mes de Julio, siendo la primera cuota el dieciséis de julio del año dos mil quince, y así sucesivamente todos los dieciséis de cada mes,
- IV. **SE LE CONDENA AL DEMANDANTE JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, al pago de la suma de **UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,500.00)** en concepto de ropa y calzado cada tres meses, a favor de sus hijos ya nominados, suma de dinero que tiene que depositar en el local de este juzgado, siendo la primera cuota a depositar el dieciséis de septiembre del año dos mil quince, y así sucesivamente todos los dieciséis de cada tres meses,
- V. **SE LE CONDENA AL DEMANDANTE JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, al pago de la suma de **UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1,000.00)** en concepto de útiles y uniformes escolares a favor de sus hijos ya nominados, dos veces al año en los meses de enero y agosto, suma de dinero en efectivo que tiene que depositar el demandante en el local de este juzgado, a partir del mes de agosto del año dos mil quince, y así sucesivamente dos veces al año,
- VI. **SE LE CONDENA AL DEMANDANTE JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, al pago de la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)** en concepto de treceavo mes a favor de sus ya nominados hijos, suma de dinero en efectivo que tiene que depositar el demandante en el local de este juzgado a más tardar el quince de diciembre de cada año, a partir del quince de diciembre del año dos mil quince, y así sucesivamente todos los quince de diciembre de todo año,
- VII. **SE CONSTITUYE EL USO Y HABITACION** hasta la mayoría de edad de dieciocho años a favor de los niños de nombres **...**; sobre el bien inmuebles con el antecedente registral

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Exp No.52-0312-2015FM

Sentencia No.54-2015

Juzgado Local Civil de Jinotega

número: 11,985, Asiento: 1, folio: 239, Tomo:198 y folios:14 al 17 del Tomo:284, de la columna de inscripciones de Derechos Reales, del libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad y Mercantil de Jinotega,

- VIII. **SE CONSTITUYE EL USO Y HABITACION DE FORMA VITALICIA** a favor de la demandada **ELBA VERÓNICA VARGAS**, sobre el bien inmueble con el antecedente registral ya descrito en el numeral anterior,
- IX. **OFÍCIESE** al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega para que proceda a inscribir los derechos antes constituidos de Uso y habitación, en el antecedente registral número: 11,985, Asiento: 1, folio: 239, Tomo:198, y folios:14 al 17 del Tomo:284, de la columna de inscripciones de derechos reales, del libro de propiedades del Registro Público de la propiedad y Mercantil de Jinotega y adjúntese copia certificada de la escritura,
- X. **SE LE ORDENA** al demandado **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** a inscribir la escritura pública número ciento cincuenta y cinco (155) de traslación dominical y enajenación de mejoras a título oneroso, efectuada en la ciudad de Jinotega a las diez de la mañana del sábado trece de marzo del año dos mil cuatro, efectuada ante los oficios notariales del licenciado Armando Jose Palacios Jarquín, dentro de tres meses, debiendo presentarla a este juzgado debidamente inscrita,
- XI. **SE DECLARA EL CUIDO Y CRIANZA** de los niños, **ELBA VERÓNICA VARGAS** de diecisiete (17) años de edad, **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** de diez (10) años de edad, **ELBA VERÓNICA VARGAS** de seis (6) años de edad y **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** de cuatro (4) estará a cargo de la demandada señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, sin perjuicio que el demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES** pueda relacionarse con los niños,
- XII. **NO HAY PENSIONES DE ALIMENTOS NI PENSIONES COMPENSATORIAS** para la demandada **ELBA VERÓNICA VARGAS**, por no haber sido pedida,
- XIII. **EL DEMANDANTE JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, se encuentra solvente con la medida cautelar de pensión alimenticias provisional,
- XIV. **SE LES RECUERDA A LAS PARTES** el derecho que tiene de Apelar de la presente sentencia en los términos y forma de Ley que corresponde,
- XV. Cópiese y Englobese conforme el método moderno en el Libro Copiador de Sentencias Civiles que lleva este Juzgado en el año dos mil quince,
- XVI. Notifíquese,

Msc. LUIS ERNESTO GÓMEZ MARTÍNEZ

JUEZ LOCAL CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY

DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA

Ante mí. LIC. MARIA FÉLIX SEVILLA GONDO

SECRETARIA JUDICIAL

La presente sentencia consta de cinco (05) folios útiles y se encuentra copiada y englosada bajo el número cincuenta y cuatro (54) de la página número noventa y ocho a la pagina número ciento dos (98 a la 102) del Tomo: II, del libro de Sentencias Civiles que lleva este Juzgado en el corriente año dos mil quince

LIC. MARIA FÉLIX SEVILLA GONDO

SECRETARIA DE JUDICIAL

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



REPUBLICA DE NICARAGUA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO LOCAL CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA
POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

ACTA DE AUDIENCIA DE VISTAS Art. 529CF y siguientes

Exp.No.52 -0312-2015FM

Actor: José Adrián Pérez Siles (Abogado director Lic. Johnson Fletes)

Demandada: Elba Verónica Vargas (Abogada directora. Lic. Ana Carolina Sevilla .G)

PGR: Lic. Ileana Dodanin Rodríguez.

MIFAM: Lic. Luis Adolfo García Ruiz.

Acción: Disolución de Vínculo Matrimonial por voluntad de unas de la partes.

Inicio: 23/04/2015

En la ciudad de Jinotega a las ocho y cuarenta minutos, de la mañana, del veintitrés de junio del año dos mil quince, reunidos todos ante el Suscrito Juez Local Civil y Especializado en Familia por Ministerio de ley del Municipio de Jinotega, licenciado **LUIS ERNESTO GÓMEZ MARTINEZ**, asistido por secretaria de despacho que autoriza, Lic. **María Félix Sevilla Guido** siendo el lugar, hora, día y fecha ordenadas en audiencia inicial efectuada a las diez y veinticuatro minutos de la mañana del diez de Junio del año dos mil quince, y habiendo sido notificadas en ese mismo acto las partes damos inicio a la presente **AUDIENCIA DE VISTAS**.- De conformidad al **Art. 530CF**. Se hace constar la presencia de la parte demandante **JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SILES**, y su abogado director el Lic. **JOHNSON FLETES SALMERÓN**, no está presente la demandada la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS** pero sí abogada la Lic. **ANA CAROLINA SEVILLA**, así como los representantes de la PGR la Lic. **ILEANA DODANIN RODRÍGUEZ** y el representante de MIFAM el Lic. **LUIS ADOLFO GARCÍA**.- Posteriormente el señor Juez les explica a las partes el objeto de la presente audiencia, como se había dicho en la audiencia inicial los hechos y pretensiones y le pregunta al demandante que si no tiene posibilidad de arreglo, dice que no, que trae documentación nueva y el señor juez le da la palabra al abogado del demandado y dice que hasta hoy se ha demostrado que su presentado esta unido en matrimonio con la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, así como esta demostrado que procrearon cinco hijos, que tienen también un bien inmueble, presenta el inventario simple de las cosas muebles y el salario que devenga su representante, y dice que mantiene las pretensiones de las pensiones que sí que las mantiene. En este acto se le da la palabra al representante de MIFAM y dice que en cuanto al cuidado y crianza de los niños siga la demandada manteniéndola y sobre los montos de las pensiones también esta de acuerdo y que no esta de acuerdo que el demandante mantenga el uso y usufructo de forma vitalicia en el inmueble. Se le da la palabra al representante de la PGR y dice que en cuanto al divorcio no tiene ningún a objeción, el cuidado y crianza sea otorgada a la madre, del bien inmueble del uso vitalicio del bien se opone, pide que sea a favor de los niños, y cuando tenga la mayoría de edad tendrán la opción de comprarle el inmueble al padre, todos sobre la medida cautelar que el señor juez impuso, de no acercar al inmueble y pide que se gire oficio al registro publico para prevenir que el demandante no venda el bien inmueble, y pide que se fije el régimen de vistas para los niños, así como pide que se establezca la pensión alimenticia a favor de los tres niños pequeños por la suma de tres mil córdobas mensuales, un mil quinientos de ropa y zapatos, mil córdobas de útiles y uniformes escolares y el cincuenta por ciento de gasto médicos cuando los niños lo necesiten. El señor juez dice que para disolver el vínculo matrimonial no hay nada que decir por que la

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

ley ya lo establece que es unilateral. Los temas a discutir o debatir serán: La pensión alimenticia para de los niños, el bien inmueble que se ha propuesto será el uso y usufructo de forma vitalicia tanto para el demandante como para la demanda y los hijos de ellos, , el régimen de cuido y crianza de los niños.- En este acto el señor juez procede a evacuar las pruebas y le da la palabra al abogado del demandante para que proceda a leer las pruebas documentales, y al efecto se lee el acta de matrimonio, lee así los certificados de nacimientos de los hijos del matrimonio y pretende probar la existencia de los cinco hijos que procrearon durante el matrimonio, que uno de ellos que JOSÉ ADRIÁN ya es mayor de edad, que hoy tiene 18 años y ... ya tiene 17 años y en septiembre ya cumplirá los 18 años de edad, que por lo tanto solo quedan los tres niños menores de nombres ... de diez (10) años de edad, ... de seis (6) años de edad y ... de dos años de edad, lee también se lee el contrato de trabajo del demandante y dice que conforme al salario de 6,500.00, salario que devenga el demandante y que conforme a ese monto es que se tasara la pensión alimenticia para los tres niños menores ya mencionados y que con ese contrato se pretende demostrar la existencia del contrato, s)de su ultimo salario, que la empresa solo contrata al demandante de forma temporal, no de forma definitiva y el salario que gana, el abogado del demandante sigue evacuando su prueba y dice que el inventario de sus últimos ingresos del año 2013, al año 2015 que el salario ha sido de 6,000.00, que con respeto al testimonio de escritura publica numero ciento cincuenta y cinco se pretende demostrar que existe un bien inmueble y procede a leer el testimonio y dice que es ese lote de terreno unas mejores, una casa de habitación, que quiere que le de el uso y habitación vitalicia a la demandada de ese inmueble y dice que además presente inventario simple de los bienes muebles que ya describe y que quiere que le queden a sus hijos como bienes de uso familiar. En este acto el señor Juez le da intervención en esta audiencia a la parte demandada señora ELBA VERÓNICA VARGAS que se hizo presente en este acto y el da la palabra a la abogada de la demandante la Lic. ... y dice que en relación de la solicitud que siendo que no se pudo aportar pruebas en este proceso y que se continúe con el mismo que no tiene ningún observación al resto. El señor Juez dice que le da la palabra a la representante de la PGR y dice que no tiene ningún objeción de la pruebas evacuadas de igual manera el representante del MIFAM dice que no tiene ninguna objeción de las pruebas que ya se evacuaron.- El señor Juez le da la palabra al abogado del demandante y dice que si las partes ha decidido ponerle fin a su matrimonio no quieren decir que no se pueden relacionar, y que el hecho que se separen ellos no dejan de ser padre, que el piensa en sus hijos, que por ellos les dará alimentos, y que a ella también a la esposa que por eso le da el uso vitalicia de es inmueble que no la deja desprotegida y que su presentado esta protegiendo a su familia aun cuando solo cuenta con su salario de 6,500.00 y que también va a responder por los gastos médicos en base a su salario. En este acto el señor juez le da la palabra a la abogada de la demandada Lic. ... en sus alegatos finales y dice que esta de acuerdo en cuanto a la pensión que se le dará a los niños conforme a sus pruebas y pide que se fijen los montos que el mismo demandante ha ofrecido en su demanda, así como esta de acuerdo con el uso y habitación de forma vitalicia del bien inmueble que cuando los niños adquieran la mayoría de edad se harán las coordinaciones correspondiente, que el cuido y crianza, se le prevenga al demandante los regaños fuertes a los niños y dice que se confirme las propuesta del demandante en su libelo de demanda. Se le da la palabra a la representante de la PGR en sus alegatos finales que en vista de que las pruebas ofrecidas y dice que se establezca los ofrecimiento que ya hizo el demandante en su libelo de demanda, que esta de acuerdo en los montos y que se de le uso y habitación sobre el bien inmueble para los niños y para la demandada, que del cuido y crianza de los niños le quede a la madre y que el padre se relacione con los niños. **MIFAM**

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

81
21

que con el divorcio no expresara nada, que del cuidado y crianza pide que sea la madre quien le ejerza, que de la pensión alimenticia sea la que el demandante propuso, que del régimen de vistas las deca a entenos de las partes, del uso de habitación vitalicia recomienda que se tome en cuenta que el demandante conserve el uso y habitación vitalicia del bien, no es conveniente para los niños por que no entenderán que existe una separación. El señor juez le da la palabra a la demandada señora ELISA VERÓNICA VARGAS y dice que no que esta bien con lo que dijo su abogada. El señor Juez le da la palabra al demandante JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SIRES y dice que se separa de la demanda de unión tranquila y que pasa tiempo sin ver a sus hijos por su trabajo y que ella cuida a los niños y que trabaja siempre para ser un hombre responsable. El señor juez concluye a la presente audiencia, se da por terminada y se cita a las partes a la lectura de sentencia para el día lunes veintinueve de junio del año dos mil quince, a las doce de la tarde en las oficinas del Juzgado Local civil de Jinotegá y quedan debidamente todos notificados. Se cierra la presente acta de vistas a las nueve y treinta y tres minutos de la mañana, del veintitrés de junio del año dos mil quince, conforme todos los presente leída que fue en ambos lados.

10/06/15

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA - LEÓN
CUR-JINOTEGA

Registro Académico

Costado Sur del Parque Central de
Jinotega

Teléfono: 87654129
Email: fjmcubillo@yahoo.es

CONSTANCIA

La suscrita Responsable de la Unidad de Registro Académico del Centro Universitario Regional de Jinotega de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – León. Por este medio hace constar que la Br. **Yolanda** con número de carnet **15-15494-7** es alumna activa del **Semestre de Estudios Generales** de la Facultad de **Ciencias y Tecnología** se imparte en los Cursos Regular de nuestra Alma Mater.

Extiendo la presente a solicitud de la interesada y para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Jinotega a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Atentamente,

F. Maradiaga
Lic. Fátima Jamilett Maradiaga Reyes.
Responsable Unidad de Registro Académico.
CUR-Jinotega



CC: Archivo

¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



REPUBLICA DE NICARAGUA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO LOCAL CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA
POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Art. 524CF

Exp.No.52-0312-2015FM

Actor: José Adrián Pérez Siles. (Abogado director, representante legal, etc.)

Demandado: Elba Verónica Vargas (Abogado director, representante legal, etc.)

PGR: Lic. Ileana Dodanin Rodríguez

MIJAN: Lic. Luis Adolfo García Ruiz.

Acción: Disolución de Vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes

Inicio: 27/04/2015

En la ciudad de Jinotega a las diez de la mañana, del diez de junio del año dos mil quince, reunidos todos ante el Suscrito Juez Local Civil y Especializado en Familia por Ministerio de ley del Municipio de Jinotega, licenciado LUIS ERNESTO GÓMEZ MARTINEZ, asistido por secretaria de despacho que autoriza, licenciada María Félix Sevilla Guldo siendo el lugar, hora, día y fecha ordenadas en auto dictado el día uno de junio del año dos mil quince, a las once y veintidós minutos de la mañana y debidamente notificados están todas las partes, estamos reunidos para dar inicio a la presente audiencia inicial conforme al Art. 521CF, en el presente caso, en expediente 52-0312-2015FM, en la acción de **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES**, que interpuso el ciudadano de nombre JOSÉ ARDIÁN PÉREZ SILES, quien es mayor de edad, casado, obrero agrícola, CIC No.241-031070-0000H y de este domicilio de Jinotega, en contra de la ciudadana de nombre ELBA VERÓNICA VARGAS, quien es mayor de edad, casada, CIC No.241-040175-0008 H y de este domicilio de Jinotega - A efecto se encuentran presente la parte actora JOSÉ ARDIÁN PÉREZ SILES, con su abogado director y la parte demandada señora ELBA VERÓNICA VARGAS, con su abogada directora la licenciada Ana Carolina Sevilla y los representantes de MI Familia y la PGR.- Damos inicio a la presente audiencia Inicial y el señor Juez, les explica a las partes el objetivo de la audiencia inicial y procede a dar lectura a la demanda en la que el demandado pide la disolución del vínculo matrimonial, que durante su vida matrimonial procrearon cinco hijos y que lo demuestra con certificados de nacimiento que adjunta a su demanda, así mismo dice que en cuanto a la relación de cuidado, crianza y régimen de comunicación y visitas pide que siga siendo su esposa quien la ejerza, y que se le permita visitar a sus hijos en la casa familiar dos veces al mes, referente a la pensión alimenticia propone la suma de tres mil córdobas netos (C\$3,000.00) porque su último salario devengado en el exportadora atlántic. S.A con sede en Jinotega fue de seis mil quinientos córdobas netos (C\$6,500.00) so en temporadas en los meses de noviembre a febrero, más un mil quinientos córdobas netos (C\$1,500.00) cada tres meses para ropa y zapatos, más la suma de un mil córdobas (C\$1,000.00) en concepto de útiles escolares, más el cincuenta por ciento de medicinas cuando sus hijos los requieran, que de la propiedad que tienen de un bien inmueble dice que se los deja a sus hijos en calidad de uso y goce hasta que cumplan con la mayoría de edad reservando el uso, usufructo y habitación vitalicia para mi esposa y para él. Presenta a sí mismo un inventario simple del menaje de casa y dice que eso le quede como uso del hogar y a favor de sus hijos, por lo que pide que se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

la demandada y que no ofrece pensión compensatoria para ella porque es una mujer joven que trabaja en su casa. **Presente como pruebas:** cuatro certificados de nacimiento en original, un certificado de nacimiento en fotocopia, fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número 115 de bien inmueble, inventario simple de bienes muebles y certificado original de acta de matrimonio. En este acto se le da la intervención de Ley, personamiento a **ELBA VERÓNICA VARGAS** y a su abogada directora la licenciada **Ana María Siles**, y dice que la demanda que: ellos no han tenido ningún problema porque él sigue visitándola su casa y sigue haciendo vida marital se queda en su casa y todavía conviven, la busca, la acariciar y sigue viviendo juntos. En este acto el señor juez pregunta al demandado se mantiene la demanda o va a desistir: quien dice que mantiene su demanda de divorcio. La parte actora dice que propone la suma de cinco mil córdobas netos como pensión alimenticia, y que con respecto al cuidado de los niños no tiene problemas porque es ella quien los ha cuidado toda la vida. El señor juez pregunta que si hay conciliación y las partes responde que no hay conciliación.- Se le concede la palabra a la **MI FAM** licenciado **Luis Roberto Cordero** y dice que de la disolución del vínculo no se apone, con los alimentos dice que es un dato nuevo que el demandado tiene una finca, que se investigue bien el monto de sus ingresos para poder tasar la pensión ya que es en interés superior de los niños máxime que están en edad de la universidad, todos son estudiantes, con el cuidado y crianza está de acuerdo que la mamá lo siga haciendo, con el régimen de visita que sea lo que ellos consideren a bien porque es importante que los niños se relacionen con sus hijos y con los bienes, con respecto al goce y usufructo para los niños y la demanda. En este acto se persona a la licenciada **Ileana Dodanid Rodríguez** y pide que se le la intervención de Ley en sustitución del licenciado **Porfirio Abelardo Zapata Urbina**, y en esta cato asa el señor juez le brinda la intervención y dice la PGR que no tiene ningún problema que se disuelva el vínculo, del bien inmueble se le otorgue a los hijos de la pareja y hasta que cumplan la mayoría de edad y se les dé el derecho de prelación, dice que no está claro de cuanto son los ingresos del demandado para poder tasar la pensión alimenticias para los niños y dice que como pensiona alimenticias provisional sea la suma de cuatro mil córdobas.

HECHOS: 1- Que el demandante **JOSÉ ARDIÁN PÉREZ SILES** está unido en matrimonio con la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**. 2- Que procrearon cinco hijos. 3- Que existe un bien inmueble. 4- Que hay un inventario simple de bienes muebles.

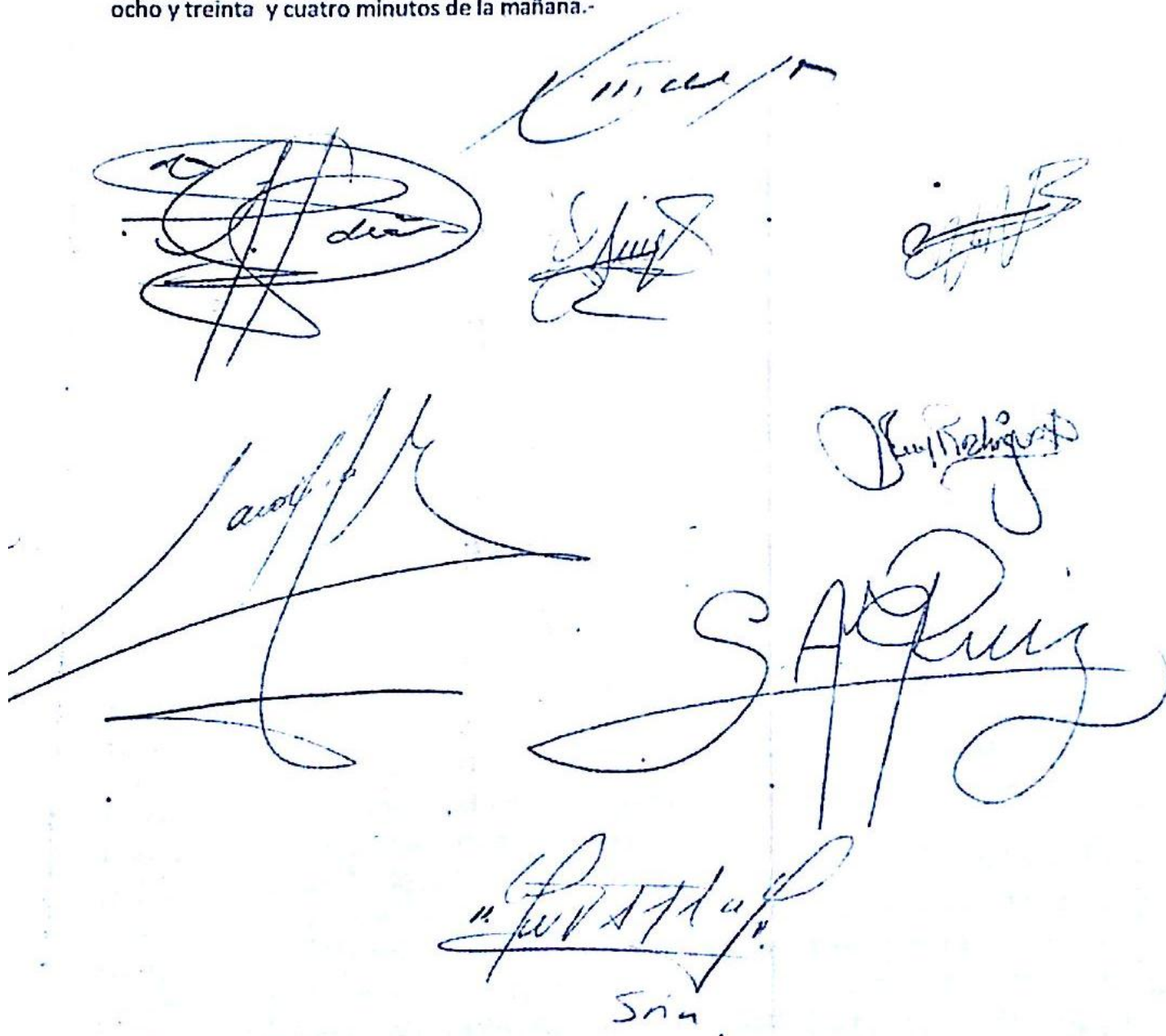
PRETENSIONES: 1-. Que se establezca una pensión alimenticia para los hijos. 2- El derecho de uso y goce sobre el bien inmueble para los hijos y la esposa. 3- Ingreso económico del demandante. 4- Si los hijos mayores **Porfirio Abelardo Zapata Urbina** y **José Ardián Pérez Siles** son estudiantes activos de la universidad esta prueba la tiene que traer la parte demandada, y sin acreedores de la pensión alimenticia.

Siendo que la parte demanda señora **Elba Verónica Vargas** dijo que el demandado, tiene una finca esta deberá de presentar la prueba de dicha finca.- Se le da la palabra al abogado del demandante y dice que en su libelo de demanda se explica que su presentado trabajo por temporadas, el señor juez le advierte al demandante que deben de presentar el reporte de sus ingresos de los tres últimos años.

MEDIDAS CAUTELARES: 1- El demandante no debe de acercarse a la demanda a menos de cien metros, no puede llegar a la casa donde ella habita, así como se le prohíbe llamarla por teléfono o cualquier otro medio que implique comunicación con la demandada y si esta viviendo en la casa debe de abandonar la casa de inmediato. 2- Como pensión alimenticia provisional la suma de tres mil córdobas mensuales, más la suma de un mil quinientos córdobas en concepto de ropa y zapatos, dinero que tiene que depositar el demandante en el local de este juzgado a partir del día dieciséis de junio del año dos mil quince hasta que se dicte sentencia definitiva.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

.En este acto se clasificara las pruebas: Se admiten todas las pruebas ofrecidas por el demandante y la demanda no aporó pruebas. En este acto siendo las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día de hoy diez de junio del año dos mil quince de señala audiencia de vistas para el martes veintitrés de junio del año dos mil quince, a las ocho y treinta minutos de la mañana en el juzgado segundo de distrito penal de Iulcio. en este acto quedan todas las partes debidamente notificadas. Se cierra el acta, leída que fue la presente la encontramos conformé, aprobamos y firmamos en el misma día de hoy a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana.-



The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top center is a signature that appears to be 'C. M. C. / n'. To the left is a large, stylized signature with the word 'dura' written inside a loop. Below this is another large, stylized signature. To the right of the 'dura' signature is a smaller signature. Further right is another signature. Below the large signature on the left is a signature that looks like 'aud. p.'. To the right of this is a signature that looks like 'S. A. Ruiz'. Below the 'S. A. Ruiz' signature is a signature that looks like 'F. S. H. a. p.'. At the bottom center is a signature that looks like 'S. n. a.'.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



SEÑOR JUEZ LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA.

YO, ELBA VERONICA VARGAS mayor de edad, casada, del domicilio del barrio La Curva del INACS una cuadra al Oeste, identificada con cedula numero demanda registrada con el numero 241-040175-0008 H.F.M.

Honorable judicial, siendo que tuve conocimiento de la demanda que interpuso en mi contra el señor JOSE ADRIAN PEREZ SILES de generales en autos y con acción de **DIVORCIO POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES**, demanda registrada con el numero 52-0312-2015 FM.

Por medio del presente escrito y siendo que se me ha notificado del auto dictado por su autoridad el día uno de Junio del año dos mil quince a las once y veintidós de la mañana, mediante el cual se convoca a las partes en este proceso para **AUDIENCIA INICIAL** a realizarse el día miércoles diez de Junio del año dos mil quince a las diez de la mañana. Vengo a solicitarle a su autoridad **me conceda la intervención de ley** en mi calidad de demandada para intervenir en este proceso de conformidad con el **artículo 519 CF** que establece en su segundo párrafo "la no contestación de la demanda, no interrumpe el proceso... **el demandado podrá incorporarse en cualquier momento del proceso, sin retrotraerlo**". Asimismo pido que se le conceda intervención de ley para representarme a la **Lic. ANA GARCIA GARCIA** en su calidad de **Defensora del Área de Familia** de Jinotega, quien se identifica con cedula numero 281-270775-0018D, numero de empleada SEGA270775209, carne de Abogada numero 11523, para que me represente de ahora en adelante en los actos procesales que se realicen, todo de conformidad el Art. 469 de la Ley No. 780 en concordancia con el Artículo 211 y sig., de la L.O.P.J. que en su parte pertinente establece: "**Las personas que no dispongan de los recursos económicos para la contratación de Abogados y Abogadas, serán representadas por Defensores y/o Defensoras de la Defensoría Pública**".

Tengo lugar señalado para notificaciones. Jinotega cinco de Junio del año dos mil quince.

PETENTE.

LIC.

Defensora del Área de Familia. C.S. 11523



Análisis del procedimiento común del Código de Familia

.....sentado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día viernes, cinco de junio del año dos mil quince por Elba Verónica Vargas, quien se identifica con cedula de identidad número: 241-040175-0008H, junto con copias de Ley, Arto. 125, Ley 260 LOPJ.-

Lic. Arlen María González Jarquin.
Secretaría Judicial

Art 524 (delimitar los bienes en disputa) (Hechos Unipersonales)

- A' se fija la pens. Alimenticia

(Pens Alimenticia) - x 3000 \$

(uso fructo vitalicio) -

(519) Intervención de ley

(4,000 \$)

* Monto de Pensión
* Trámites al demandado
* Si los bienes son comunes de personas físicas.

Reserva el D^o

(532) Proposición de nuevas pruebas

En Relación a la Cap.

(3000 \$)
Pensión parcial

Disol. el vínculo.

Cuido y cargo (Propiedad)
Custodia

Bien Inmune (uso y hab. de los menores)

- 114 -

Municipio de JINOTEGA del Dpto. de JINOTEGA

CERTIFICA QUE:

En el libro Matrimonio Municipio de: JINOTEPEGA
del Departamento de JINOTEPEGA correspondiente al año 1970

SE ENCUENTRA INSCRITA EL ACTA DE MATRIMONIO

PEREZ SILES .

Apellidos del Contrayente

ELECTRICISTA .

Profesión u Oficio

VARGAS

Apeilidos del Contrayente

ANA DE CASA .

Profesión u Oficio

JOSE ADRIAN

Nombre

NICARAGUENSE

Nacionalidad

ELBA VERONICA .

Nombres

NICARAGUENSE

Nacionalidad

Contrajeron Matrimonio en el Municipio de JINGTEGA Departamento de JALISCO

El Día VEINTE Mes DICIEMBRE Año de 1995

El Día VEINTIUNO Mes AGOSTO
Inscrita bajo el Acta No. 11 Tomo No. 0059 Folio No. 11

OBSERVACIONES: F.I/ 08/01/1996

Jixotega 27 de MAYO del 2001

~~Responsible~~

Secretaria

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



EXPORTADORA ATLANTIC, S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La empresa denominada EXPORTADORA ATLANTIC, S.A., representada para todos los efectos y fines del presente CONTRATO DE TRABAJO por Luis Enrique Lanzas Ruiz, Cédula de identidad 241-200982-0004C, Gerente de Compras, Casado, que en lo referente se denominará EL EMPLEADOR Y José Adrián Pérez, Mayor de edad, casado, cédula de identidad número 241-031070-0000H, con domicilio en pantasma de la escuela 400 metros al norte y que en lo referente del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A). Ambas partes con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y con arreglo de Ley, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, en el cual regirá por las cláusulas que a continuación se describen.

CLÁUSULA PRIMERA (Objeto de Contrato).

El objeto de este Contrato consiste en establecer la relación laboral entre las partes suscriptoras del presente instrumento, para llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de actividades que brindará el trabajador durante la vigencia del presente contrato al servicio DEL EMPLEADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA (CARGO)

EL TRABAJADOR desempeñará el cargo de Responsable de Acopio planes de Vilan.

El TRABAJADOR (A) manifiesta tener los conocimientos, experiencia, destrezas y técnicas necesarias para desempeñar con éxito el cargo por el que se le ha contratado y en este sentido, garantiza que cumplirá con los estándares y requerimientos establecidos por la Empresa y sus actividades.

CLÁUSULA TERCERA (Obligaciones del Trabajador y Lugar de Trabajo).

Además de las obligaciones prescritas en el arto. 18 del Código del Laboral Vigente, el TRABAJADOR cumplirá las obligaciones conexas derivadas de la relación laboral, en las instalaciones físicas de la Empresa EXPORTADORA ATLANTIC S.A. Ubicadas en Centro de Acopio Planes de Vilan. Sin perjuicio de poder ser trasladado en cualquier momento a servir en otra sede definitiva o temporalmente, por decisión de EXPORTADORA ATLANTIC S.A, siempre que ello sea necesario para la empresa o sus actividades.

CLÁUSULA CUARTA (Duración del Contrato)

El presente Contrato lo ejecutará el trabajador durante un periodo comprendido del 18/02/2015 al 08/03/2015 y entra en vigencia a partir de la firma del mismo, debiendo el Trabajador a partir de esa fecha realizar las tareas que le sean asignadas y establecidas por el Empleador durante el periodo del contrato.

El Empleador se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato en cualquier momento sin más responsabilidad que la establecida en el Arto. No. 42 C. T., cuando el Trabajador incurra en cualquiera de las causales del Arto. No. 48 C. T.

CLÁUSULA QUINTA (Jornada, Horario, Régimen de Trabajo).

La jornada ordinaria de trabajo será rotativa, por lo que será definida y comunicada oportunamente por EL EMPLEADOR según las necesidades y giro comercial de la empresa. En ningún momento la jornada de trabajo superará los máximos establecidos por la legislación laboral.

En virtud de la naturaleza del presente contrato y de la necesidad de la empresa, EL TRABAJADOR (A) conviene en prestar sus servicios el día de descanso semanal.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

TADA E

de J

SL

M



EXPORTADORA ATLANTIC, S.A.

CLAUSULA SEXTA (Salario y Forma de pago).

Además de las obligaciones contenidas en el arto 17 del Código del Trabajo vigente, EL EMPLEADOR se compromete a pagar AL TRABAJADOR, en las oficinas DEL EMPLEADOR la Empresa EXPORTADORA ATLANTIC S.A., la cantidad de Seis mil Quinientos cordobas (C\$ 6,500.00) en concepto de salario básico mensual, el cual será pagado de forma quincenal, de acuerdo con los días efectivamente laborados.

EL EMPLEADOR reconocerá AL TRABAJADOR todas las prestaciones sociales a que tienen derecho según lo establecido en el Código Laboral Vigente de la República de Nicaragua, las demás prestaciones de ley, así como lo establecido en la demás legislación laboral complementaria.

CLAUSULA SEPTIMA (cumplimiento de las Normas de la Empresa)

A partir de la firma del presente Contrato Individual de Trabajo EL TRABAJADOR queda sujeto y obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Personal, Reglamento de Higiene y seguridad Ocupacional, todas las ordenes, circulares y demás normas que dicte el Empleador y todos los ordenamientos legales que le sean aplicados sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Laboral Vigente.

CLAUSULA OCTAVA (Finiquito del Contrato).

Cualquier contrariedad o violación que EL TRABAJADOR realice a lo preceptuado en el presente Contrato, Reglamento y/o Legislación Laboral, será causa suficiente para que la Empresa EXPORTADORA ATLANTIC, S.A. rescinda sin responsabilidad alguna del presente Contrato de Trabajo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 48 del Código de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA (Exclusividad y lealtad)

EL TRABAJADOR (A) está obligado a guardar estricto sigilo sobre la información a que tenga acceso o reciba en el desempeño de sus servicios y de las que eventualmente tuviere conocimiento, por lo cual, EL TRABAJADOR (A) no podrá revelar en forma directa ni indirecta, ningún tipo de información DEL EMPLEADOR sin autorización expresa y escrita del mismo, aun en el caso de que hubiese concluido la vigencia de este contrato o que se hubiese terminado o rescindido por cualquier causa antes de su vigencia. La lealtad de EL TRABAJADOR (A) con DEL EMPLEADOR es condición esencial para la preservación de la relación laboral que nace de este contrato.

CLAUSULA DECIMA (Ratificación del Contrato).

Ambas partes manifestamos por nuestra libre y espontánea voluntad aceptación total a los preceptos establecidos en el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, y por lo previsto será resuelto por la Ley que regula la materia; y Legislación Laboral complementaria.

En fe del Clausulado en el presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, firmamos y ratificamos en dos tantos de un mismo tenor, uno de los cuales la Empresa EXPORTADORA ATLANTIC S.A. (EL EMPLEADOR), me entrega en este momento en la ciudad de Jinotega el día 18/02/2015.

Luis Enrique Lanzas Ruiz.

Por el Empleador

José Adrián Pérez

Por el trabajador

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

do
0 INVENTARIO SIMPLE DE BIENES MUEBLES SUJETOS A DIVISIÓN

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| 1-Cuatro camas.- | 3- Cuatro sillas de sala. |
| 2- Dos mesas.- | 4- Cocina de gas.- |
| | 5- Un televisor. |
| | 6- Utensilios de cocina. |
| | 7- Cincuenta piedras canteras |
| 8- Otros utensilios del hogar.- | |

DEMANDA DE FAMILIA CON ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO
MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES; ENTRE:

DEMANDANTE: JOSÉ ADRIAN PÉREZ SILES.

DEMANDADO: ELBA VERÓNICA VARGAS.-

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

5228918

"TESTIMONIO"

ESCRITURACION PUBLICA NUMERO - (SCRIPTURARIUS) -
CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155)- EMPTIO VENDITIO
(COMPRAVENTA)- TRASLACION DOMINICAL Y ENAGENACION DE MEJORAMIENTOS A TI-
TULO ONEROSO - DOMINIUM- PRÆDIUM URBANUM- VENDITIO CUM SCRIPTURA- BASAMEN-
TADA EN TITULARIDAD ESCRITURAL INSCRITA (IUSTUS TITULUS)- En la ciudad -
de Jinotega, Departamento del mismo nombre, en la Republica de Nicaragua,
siendo las diez de la mañana (ANTE MERIDIEM), del día Sábado Trece de -
Marzo del Año Dos mil cuatro.- EN NOMBRE DE DIOS CUYA PROTECCION IMPLORO -
(DEO VOLENTE)- Ante mi:- ARMANDO JOSE PALACIOSJARQUIN, Escribano de la -
Republica de Nicaragua, aqui avecindado, plenariamente potestado por el -
Magno Foro de Justicia Patrio, para notarizar en el lustro que expirara -
(FINIRE), el día Veintinueve de Enero del Año Dos mil seis, ocurren los
Comparentes Señores:- Doña LUISA DAMARIS ROSALES de BLANDON, Ama de Hogar,
y Don JOSE ADRIAN PEREZ SILES, Tecnico Electricista, ambos mayores de edad,
casados (SPONSUS) y de esta vecindad, ostentando Cédulas de Identidad -
(SCHEDULAS IDENTITAS) Numeros:- 241-031070-0000H y 441-050370-0002W, res-
pectivamente, con mi protesta fehaciente de conocerles fisica y personal-
mente, justipreciandoles poseyentes de la facultad juridica para ejercitar
sus capacidades de goce y ejercicio, operando en sus propios nombres, bien
ilustrados de sus derechos en forma ritual explayan:- PRIMERO:- Dice la ex-
positora Señora Rosales de Blandon, que basamentada en Escrituracion Publi-
ca (IUSTUS TITULUS), que me exhibe compulsada (EXHIBITIO), en su papel
de estilo impositivo y que Yo, el Letrado actuante doy fe de tener a la -
vista, autorizada en esta ciudad (POLIS), a las dos de la tarde del día
veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Doc-
tor Ruben Altamirano Altamirano, cuyo testimonio o trasunto (TESTATIO), -
se encuentra pendiente de inscripcion en la Registraduria Publica de este
Departamento, pero que se inscribira con antelacion al testimonio que de -
la presente expida, encontrandose su antecedente inscripto (ABOLENDO), -

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Amenda José Palacios Argüín

1 bajo el Numero Once mil novecientos ochenta y cinco, Asiento Primero, a
2 folios doscientos treinta y nueve del Tomo Ciento noventa y ocho y folio
3 catorce al dieciséste del Tomo Doscientos ochenta y cuatro del Registro
4 de Propiedades, Sección de Derechos Reales, adquirido el Dominio (DOMINI-
5 UM), SUMMUM IMPERIUM y Legítima Posesión (POSSESSIO IUSTA), sobre un
6 Predio Urbano (INTRAMUROS), sito en la Esquina Cantonal Sudoeste, en el
7 barrio intitulado con antelación " La Curva ", hoy " San Isidro ", con A-
8 rea Predial o Dimensional o con las siguientes Dimensiones:- NUEVE METROS
9 de Frente por DIECIOCHO METROS de Fondo, Identificado como del Bloque "T-
10 12" y confinando novísima y singularmente (CONFINIUM), así:- NORTE:- "T-
11 20"; SUR: "X-10"; ESTE: "T-11" y OESTE:- Callejon (CALLEJA),- Y que por
12 la suma recibida (PECUNIA NUMERATA), de QUINIENTOS CORDOBAS, a su plena
13 satisfacción del Señor Perez Siles, le Vende, Cede, Traspasa y Entrega a
14 este (TRADITIO CORPORALIS), su prenotado Inmueble (RES SOLI), Yerno y
15 con todos sus derechos, inherentes o inheridos (IUS), Usos (USUS), Ser-
16 vidumbres (SERVITUTES PRAEDIORUM URBANORUM), anexiones y conexiones legi-
17 timas (LEGALITAS), obligándose al saneamiento por evicción en los casos
18 de ley (EVICTO).- SEGUNDO:- Por su parte el Adquisidor Señor Perez Siles,
19 expone:- Que asiente (ACCEPTARE), la conceptualización de esta escritu-
20 ración traslativa, en toda su dimensionalidad legal y contractual, plas-
21 mando, así su aquiescencia.-Yo, el infrascrito Fedatario, doy fe de tener
22 a la vista, el título dominical que anotado devuelvo y atestado registral
23 de libertad de gravamen, las demás boletas o documentación necesarias que
24 este otorgamiento demanda, no las tengo a la vista, por la premura del ca-
25 so, pero protesto insertar en el testimonio o copia (TESTATIO), que de -
26 la presente expida.- Así se externaron los celebrantes, a quienes Yo, el
27 Jurista autorizador u Oficiante, ilustre acerca del objetivo, valoración
28 y trascendidos legítimos de este instrumento; del clausulado general ga-
29 rante de su valía y semántica de las signifieras que involucra, simultanea-
30 mente, a la inscriptibilidad del testimonio o trasunto, en la atinente -

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

5228919

Registraduría.- Y leída que fue plenariamente esta
Escrituración, a los signatarios, por el suscrito
Cartulante (CARTULARIUS), la encuentran conforme-
la aprueban, la ratifican y firman, junto conmigo y por ante mí, que doy
fe de todo lo relacionado.- LROSALES DE BLANDON- JAPS- Ante mí:- APL. J.-
PALACIOS Y J-Notario.-

PASO ANTE MI:- Del anverso del folio numero ciento sesenta y tres,
al anverso del folio numero ciento sesenta y cuatro, de mi REGISTRO o PRO-
TOCOLO NUMERO CUARENTISEIS, que llevo en el corriente año y a solicitud de
Don JOSE ADRIAN PEREZ SILES, explico este Primer Testimonio o trasunto, -
en la ciudad de Jinotega, a las once de la mañana del día Sabado Trece de
Marzo del Año Dos mil cuatro y en dos fojas utiles, que firmo, sello y ru-
brico.-

Armando Jose Palacios
Armando Jose Palacios

ARMANDO JOSE PALACIOS
REPUBLICA DE NICARAGUA
Caja Central
Notario Publico

ARMANDO JOSE PALACIOS
REPUBLICA DE NICARAGUA
Caja Central
Notario Publico

ARMANDO JOSE PALACIOS
REPUBLICA DE NICARAGUA
Caja Central
Notario Publico

Se suscribe Notario Público de la República de Nicaragua,
debidamente autorizado por la Ejecutiva

Alfredo J. Amador

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

ACUERDO MINISTERIAL Número 35-2015 NOMBRAMIENTO DE ABOGADO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA Para el Departamento de Jinotega

MARCIA RAMÍREZ MERCADO, mayor de edad, casada, Socióloga y de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 408-290150-0001P, actuando en su calidad de Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, según consta en Certificación de Acuerdo Presidencial N° 16-2010 del veinticinco de enero del año dos mil diez, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 25 del cinco de febrero del año dos mil diez, mediante el cual el Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, acuerda nombrarla Ministra de dicha institución, haciéndola responsable de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, reformado por el artículo 3 de la Ley 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Gaceta Diario Oficial número 20 del 29 de enero 2007 y el artículo 27 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto N° 11-98, Reglamento de la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 91 del once y doce de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: "Ministros son Ministros, con jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen su autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera."

CONSIDERANDO

I
Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y el artículo 27 del Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto N° 11-98; Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia y sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de Coordinación y Dirección de las acciones entre la estructura, sus órganos, órganos sustantivos, órganos de apoyo, red territorial entre otros.

II
Que el artículo 479 del Código de Familia, establece que "el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, deberá intervenir en los procesos cuando se tutelén derechos de los concebidos no nacidos, de los niños, niñas y adolescentes, cualquier tipo de violencia intrafamiliar, personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y las personas adultas mayores."

III
Que siendo un mandato expreso del Código de Familia garantizar, que en todos los procesos administrativos y judiciales prevalezca el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez procede al nombramiento del Abogado de la Niñez y familia, que representará a la institución en todos los procesos judiciales que en materia de familia se ventilen en el departamento de Jinotega. Por Tanto,

ACUERDA

Primero: Nombrar al compañero LUIS ADOLFO GARCIA RUIZ, mayor de edad, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad número 241-070281-0007M y del domicilio de la ciudad de Jinotega, Abogado de la Niñez y familia, para que represente al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en todos los procesos judiciales que en materia de familia se ejecuten en el departamento de Jinotega y que conforme al Código de Familia se debe hacer.

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día quince de abril del año dos mil quince.

Managua, ocho de abril del año dos mil quince

MARCIA RAMÍREZ MERCADO
MINISTRA

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
Procuraduría General de la Nación

EN VICTORIAS

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

on di

El Pueblo, Presidente!

El suscrito Abogado y Notario Pública de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día siete de abril del año dos mil diecisiete - De conformidad con el Decreto N° 1690 del 30 de abril de 1970 y Ley No.16, Ley de Reformas a la Ley de copias, fotocopias y certificaciones, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 130 del 23 de junio de mil novecientos ochenta y seis, hace constar y CERTIFICA que la anterior fotocopia es conforme al texto original con el que fue debidamente cotejado y que contiene Acuerdo Ministerial N° 35-2015 Nombramiento de Abogada de la Niñez y la Familia Para el Departamento de Jinotega, emitido a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince y consta en una hoja de papel comun tamaño carta con membrete del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

"CERTIFICACION"

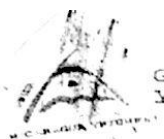
El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día siete de abril del año dos mil diecisiete - De conformidad con el Decreto N° 1690 del 30 de abril de 1970 y Ley No.16, Ley de Reformas a la Ley de copias, fotocopias y certificaciones, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 130 del 23 de junio de mil novecientos ochenta y seis, hace constar y CERTIFICA que la anterior fotocopia es conforme al texto original con el que fue debidamente cotejado y que contiene Acuerdo Ministerial N° 35-2015 Nombramiento de Abogada de la Niñez y la Familia Para el Departamento de Jinotega, emitido a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince y consta en una hoja de papel comun tamaño carta con membrete del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

CRISTIANA SOLANISTA RODRIGUEZ
Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez
24 de abril de 2015

EN VICTORIAN

Análisis del procedimiento común del Código de Familia



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

(30)

"CERTIFICACION"

El Suscrito Director de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, debidamente facultado conforme Acuerdo Ministerial Nº 20-2014, procedo a certificar el Acuerdo Ministerial Nº 35-2015 que integra y literalmente dice: **"ACUERDO MINISTERIAL Número 35-2015 NOMBRAMIENTO DE ABOGADA DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA Para el Departamento de Jinotega. MARCIA RAMÍREZ MERCADO**, mayor de edad, casada, Socióloga y de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 408-290450-0001P, actuando en su calidad de Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, según consta en Certificación de Acuerdo Presidencial Nº 16-2010 del veinticinco de enero de año dos mil diez, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 25 del cinco de febrero del año dos mil diez, mediante el cual el Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, acuerda nombrarla Ministra de dicha Institución; haciendo uso en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, reformado por el artículo 3 de la Ley 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Gaceta Diario Oficial número 20 del 29 de enero 2007 y el artículo 27 del Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley Nº 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 91 y 92 del día once y doce de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: "Ministros: Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...". **CONSIDERANDO** I Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y el artículo 27 del Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; "Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera, los Ministros están facultados para delegar las funciones de Coordinación y Dirección de las acciones entre las estructuras, sean estos órganos sustantivos, órganos de apoyo, red territorial entre otros". II Que el artículo 479 del Código de Familia, establece que "el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez deberá intervenir en los procesos cuando se tutelen derechos de los concebidos no nacidos, de los niños, niñas y adolescentes, cualquier tipo de violencia intrafamiliar, personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y las personas adultas mayores". III Que siendo un mandato expreso del Código de Familia garantizar, que en todos los procesos administrativos y judiciales prevalezca el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez procede al nombramiento del Abogada de la niñez y familia, que representará a la institución en todos los procesos judiciales que en materia de familia se ventilen en el departamento de Jinotega. Por Tanto; **ACUERDA** Primero: Nombrar al compañero **LUIS ADOLFO GARCIA RUIZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, titular de la cédula de identidad número 241-070281-0007M y del domicilio de la ciudad de Jinotega, **Abogado de la Niñez y la Familia**, para que represente al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en todos los procesos judiciales que en materia de familia se ejecuten en el departamento de Jinotega y que conforme al Código de Familia debe intervenir. Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día ocho de abril del año dos mil quince. Managua, ocho de abril del año dos mil quince. **MARCIA RAMIREZ MERCADO MINISTRA** Es conforme a lo original, con el que fue debidamente cotejado. Para los fines correspondientes, extendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

FE. FAMILIA Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA SOCIALISTA, SOLIDARIA
Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
Dirección de Asesoría Legal
Teléfono: 2222 2222
www.mfn.gob.ni

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

Juzgado : Local Civil y Especializado en Familia por Ministerio de Ley del Municipio de Jinotega
Actor : José Adrián Pérez Siles
Demandado : Elba Verónica Vargas
Referencia : Acreditación Procesal
Asunto No. : 52-0312-15FM

SEÑOR JUEZ LOCAL CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY MUNICIPIO DE JINOTEGA

Yo, Luis Adolfo García Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 241-070281-0007M, ante vuestra autoridad con el debido respeto comparezco, expongo y pido:

ACREDITACIÓN PROCESAL

Comparezco en mi carácter de Abogado de la Niñez y la Familia, para representar al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, como parte interviniente en los procesos que en materia de familia se ventilen en los Tribunales de Justicia del país, tal y como lo acredito con Certificación de Acuerdo Ministerial No. 35-2015 emitido a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince, la que adjunto al presente escrito en original y fotocopia para que una vez cotejada me sea devuelta la primera. En el carácter que actúo pido que me de la debida intervención de ley que en derecho corresponde.

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Que conforme auto dictado por su autoridad a las diez y cinco minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil quince, donde se da la intervención al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en la demanda de Divorcio, la que se identifica como asunto número 52-0312-15FM

PETICIÓN:

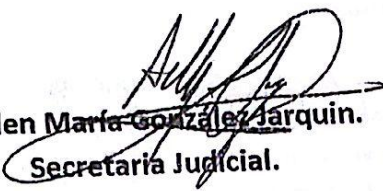
Pido a su autoridad se me de la debida intervención de Ley que en derecho corresponde y se me tenga como parte interviniente en dicho proceso conforme lo establecido en el artículo 479 del Código de Familia.

Señalo para oír notificaciones, las oficinas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez ubicadas en la dirección que sita: Del hospital Victoria Motta ½ cuadra al este. Once de mayo del año dos mil quince.

Luis Adolfo García Ruiz
Abogado de la Niñez y la Familia
Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez



.....sentado a las diez y veinte minutos de la mañana del día martes veintiséis de mayo del año dos mil quince por el Licenciado Luis Adolfo García Ruiz quien se identifica con cedula de identidad número 241-070281-0007M, adjunta copia simple de acuerdo ministerial ,nombramiento de abogado de la niñez y la familia, junto con duplicados de ley devuelta una copia, Art.125 Ley 260 LOPJ.


Lic. Arlen María González Jarquin.
Secretaría Judicial.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

SEÑOR JUEZ LOCAL CIVIL y ESPECIALIZADO DE FAMILIA POR
MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA -

Soy: JOSÉ ADRIAN PÉREZ SILES, de generales en autos,
quien ante la investidura que su autoridad representa, con el debido respeto
comparezco a exponer y solicitar lo que continua:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-

Se trata de demanda de familia, con acción de disolución del vínculo matrimonial por
voluntad de una de las partes, proceso de familia que he entablado en esta judicatura
en contra de mi esposa la señora: **ELBA VERÓNICA VARGAS**, quien es mayor de
edad, casada, ama de casa, nicaragüense y de este domicilio; proceso identificado
bajo el número de expediente: **000052-0312-2015- FM.-**

ULTIMA NOTIFICACION

Mediante cedula judicial que me fuera entregada a las nueve y cincuenta y cinco
minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil quince, me fue notificado
el auto de las diez y cinco minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos
mil quince; auto en que se admite la demanda y se emplaza a la demandada a
contestar demanda en el plazo de diez días, por lo que estando en tiempo solicito:

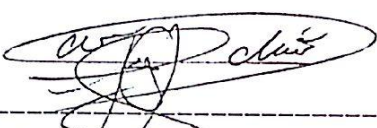
FORMAL SOLICITUD DE AUDIENCIA INICIAL.

Por transcurrido el término de ley para contestar la demanda y previa revisión del
expediente a fin que se haya notificado a la parte demandada, y si esta contesto o no,
solicito de conformidad con el artículo: 521 del código de familia vigente se convoque
a audiencia inicial, todo con la urgencia del caso.-

Tengo lugar señalado para notificaciones.-

Jinotega, veinticinco de mayo del año dos mil quince.-

Sr. _____


JOSÉ ADRIAN PÉREZ SILES.

P.S.P.

Lic. Johnson Fletes S.

Abogado. No. 12273



Análisis del procedimiento común del Código de Familia

...sentado a las Ocho y Cuarenta y Nueve minutos de la mañana del día Lunes
Veinticinco de Mayo del año Dos mil Quince por el ciudadano José Adrián Pérez
Siles, quien se identifica con CIC N° 241-034070 0000H, escrito presentado en
sus copias de Ley, el cual le regreso una copia a razón de su presentado. Art. 125, Ley
N° 260, LOPJ.

"[Firma manuscrita]"

-Secretaria judicial-

Juzgado Local Civil Municipio de Juatuga-

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

SEÑOR JUEZ LOCAL CIVIL ESPECIALIZADO DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA.-

Soy: JOSÉ ADRIAN PÉREZ SILES, mayor de edad, casado, obrero agrícola, Nicaragüense, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número: Dos-cuatro-uno-guión-cero-tres-uno-cero-siete-cero-guión-cero-cero-cero-cero-letra-H-(241-031070-0000H), quien ante la investidura que su autoridad representa, con el debido respeto comparezco a exponer y solicitar lo que continua:

RELACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.-

Tal y como lo demuestro con Certificado de Matrimonio civil extendido en debida y legal forma por el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, y que en original acompaño a este escrito, demuestro que en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, contrae matrimonio civil en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, con la señora ELBA VERÓNICA VARGAS, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, nicaragüense y de este domicilio.- El Acta de Matrimonio se encuentra inscrita bajo acta número: Once- (11), Tomo: Cero-cero-ochenta y nueve-(0089), Folio: once- (11) del Libro de Matrimonios que para el Año Mil Novecientos Noventa y Seis, (1996), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Jinotega.-

RELACIÓN DE HIJOS.

Durante nuestra vida matrimonial procreamos cinco hijos los que responden a los nombres de:
JOSÉ ADRIAN PÉREZ VARGAS, hoy de dieciocho años de edad, soltero, estudiante universitario y de este domicilio; Quien naciera en esta ciudad el día diez de Noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis, (10/11/1996) y fuera inscrito bajo partida de nacimiento número: Trecentos cuatro, (304); Tomo: Cero-cero-ochenta y nueve-(0089); del folio: once- (11) del Libro de nacimientos que para el año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jinotega.-
MARCELA PÉREZ VARGAS, hoy de diecisiete años de edad, soltera, estudiante universitaria y de este domicilio; Quien naciera en esta ciudad el día veinticuatro de septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Siete, (24/09/1997) y fuera inscrito bajo partida de nacimiento número: Trecentos cuatro, (304); Tomo: cero doscientos cincuenta y nueve; (0259); del folio: trecentos cuatro, (304); Libro de nacimientos que para el año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jinotega.-

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

DAVID M. SÁNCHEZ MORALES, hoy de diez años de edad, soltero, estudiante y de este domicilio; Quien naciera en esta ciudad el día nueve de febrero del año Dos Mil Cinco, (09/02/2005), y fuera inscrito bajo partida de nacimiento número: [redacted], Tomo: cero trescientos cinco, (0305), del folio: [redacted], Libro de nacimientos que para el año Dos Mil Seis (2006), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jinotega -

DANIELA M. SÁNCHEZ MORALES, hoy de cinco años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio; Quien naciera en esta ciudad el día ocho de mayo del año Dos Mil Nueve, (08/05/2009), y fuera inscrita bajo partida de nacimiento número: [redacted], Tomo: [redacted], del folio: doscientos ochenta y ocho, (288); Libro de nacimientos que para el año Dos Mil Diez (2010), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jinotega -

DEBORA M. SÁNCHEZ MORALES, hoy de cuatro años de edad, y de este domicilio. Quine naciera en esta ciudad al día doce de marzo del año Dos Mil Orice, y fuera inscrito bajo partida de nacimiento número: [redacted]; Tomo: [redacted], del folio: [redacted]; Libro de nacimientos que para el año Dos Mil Doce, (2012), llevara el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jinotega - Documentos que en original acompaño al presente escrito y con los que demuestro mi vínculos filial con los menores -

RELACIÓN DE CUIDO, CRIANZA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

Por ser un acuerdo verbal establecido entre los cónyuges, ser mi esposa quien hasta hoy estuvo al frente del cuido y crianza de los menores y por ser mi trabajo fuera de la ciudad solicito que la crianza y cuido de los menores este a cargo de mi esposa, y en cuanto al regimen de visita; pido se me permita visitar a mis hijos en la casa familiar dos veces al mes o cuando este en la ciudad, ya que actualmente trabajo en el municipio de Santa Maria de Pantasma como obrero agrícola.-

MONTO, PERIODOS Y FORMA DE ENTREGA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA -

al y como lo demuestro con fotocopia de mi último contrato laboral con la Empresa EXPORTADOR ATLANTIC, S.A., con sede en la ciudad de Jinotega, mi último salario fue de SEIS MIL QUINIENTOS CORDOBAS MENSUALES, (C\$ 6,500.00), Empresa para la que trabajo cuatro meses al año entre los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, de cada temporada de recolección de café y los posteriores ocho meses del año trabajo como obrero agrícola, al servicio

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

de diferentes patronos, por lo que propongo como pensión alimenticia la suma de TRES MIL CORDOBAS MENSUALES (C\$ 3,000.00), más la suma de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 1,500.00), cada tres meses en concepto de ropa y calzado y UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00), cada seis meses en concepto de útiles escolares y el cincuenta por ciento del valor de la medicina cuando uno de los niños se enfermen, dinero o especie alimenticia que entregará en la sede de este tribunal o donde mi esposa lo indique.-

RELACIÓN DE BIEN INMUEBLE.-

Según lo demuestro con fotocopia certificada por Notario del testimonio de escritura pública número. Ciento cincuenta y cinco, (No.155), autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del día sábado trece de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Armando José Palacios Jarquin, (Q.E.P.D.), la que no se encuentra inscrita, pero su antecedente registral corresponde al número. Once Mil Novecientos Ochenta y Cinco, (No. 11,985), asiento primero (1ro), folio doscientos treinta y nueve, (239), del tomo Ciento Noventa y Ocho (198), y folio catorce al diecisiete, (14 al 17). Del tomo doscientos ochenta y cuatro (284). Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro de la propiedad Inmueble de este departamento.- Soy dueño de una propiedad que consiste en: Lote de terreno que mide: NUEVE METROS DE FRENTE POR DIECIOCHO METROS DE FONDO (9 X 18 MTS.), propiedad ubicada en el Barrio San Isidro de esta ciudad identificado como bloque 12-T la que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos actuales y particulares: NORTE: lote T-20 SUR: lote X-10, ESTE: lote T-10, OESTE: calle de por medio - propiedad sobre la que a mis costas e construido una casa para habitación que mide SIETE METROS DE FRENTE POR CINCO PUNTO CINCO METROS DE FONDO (7 x 5.5 mts), con anexo para cocina que mide DOS PUNTO CINCO METROS DE FRENTE POR CINCO PUNTO CINCO METROS DE FONDO (2.5 x 5.5 mts), construidos con paredes de piedras cantera, columnas y vigas de hierro armado y concreto, techo de zinc, piso embaldosado.- Propiedad que dejo a mis hijos en calidad de uso y goce hasta la mayoría de edad, reservando el uso, usufructo y habitación vitalicia para mi esposa y para mí.-

INVENTARIO SIMPLE DE BIENES MUEBLES.

Entre los bienes muebles acumulados durante en matrimonio se encuentran los siguientes:

1- Cuatro camas.-

2- Dos mesas.-

3- Cuatro sillas de sala.

4- Cocina de gas.-

5- Un televisor.

6- Utensilios de cocina.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

7- Cincuenta piedras canteras.

8- Otros utensilios del hogar.-

Que desde este momento pido queden como uso del hogar a favor de mis hijos.-

DEMANDA DE FAMILIA CON ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR

VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES.-

Con tales antecedentes, y siendo que luego de diecinueve años de convivencia la relación matrimonial se ha roto irremediamente, vengo ante su Autoridad a demandar, como en efecto demando, a la señora **ELBA VERÓNICA VARGAS**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, nicaragüense y de este domicilio; con base en el artículo 171 y siguientes de la Ley 870. (Código de familia), para que previa audiencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que una vez nos unió, se declare el cuidado y crianza de los hijos a favor de mi esposa, la pensión de alimentos y el derecho de uso y goce de la propiedad a favor de mis hijos, y el derecho de uso, usufructo y habitación vitalicia a favor de mi esposa y mío; Con tal objeto le expreso clara y terminantemente mi voluntad de disolver el matrimonio antes identificado.-

En cuanto a la pensión de compensación no tengo nada que ofrecer ya que mi esposa es una mujer joven que trabaja en su casa como repostera y con ello se gana la vida.-

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO.-

- 1- Certificado de matrimonio.
- 2- Certificado de partidas de nacimiento de mis cinco hijos.-
- 3- Fotocopia Certificada por Notario de la escritura de la propiedad relacionada.
- 4- Inventario simple de bienes muebles.-
- 5- Fotocopia de último contrato laboral.-
- 6- Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.-

Para notificaciones a la demandada señalo la dirección que sita: de la capilla católica dos cuerdas al norte, barrio San Isidro en esta ciudad.-

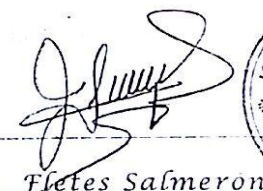
Para notificaciones señalo la oficina de Abogacía y Notaría Pública "Mairena Fletes" ubicada del Hotel primavera media cuadra al norte.- Jinotega, veintiuno de Abril del año Dos Mil Quince -

Sr. x

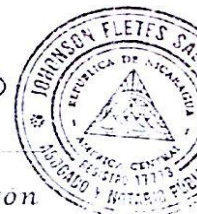

JOSÉ ADRIAN PÉREZ SILES.

Solicitante.

P. S. P.


Lic. Johonson Fletes Salmeron

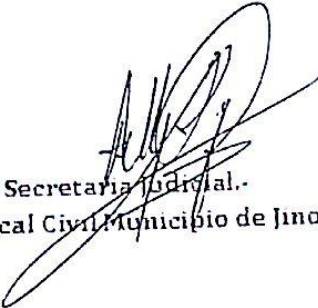
Abogado. Registro No: 17,773.



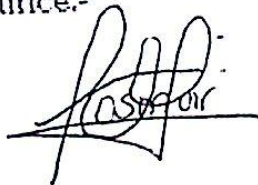
PRF

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

presentado a las Nueve y Cinco minutos de la mañana del día Lunes, Veintisiete de Abril del año Dos mil Quince por el ciudadano José Adrian Pérez Siles, quien se identifica con C.I.C N° 241-031070-0000H, adjunta Copia Simple de Cedula de Identidad, adjunta Acta de Matrimonio Inscrita bajo el Acta No. 11 Tomo No. 0089 Folio No. 11, adjunta Certificado de Nacimiento a nombre de José Adrian Perez Vargas, adjunta Certificado de Nacimiento a nombre de Dalinska Massiel Pérez Vargas, adjunta Certificado de Nacimiento a nombre de Elyember Moisés Pérez Vargas, adjunta Certificado de Nacimiento a nombre de Dulce Maria Pérez Vargas, adjunta copia simple de Certificado de Nacimiento a nombre de Deybin Jesús Pérez Vargas, adjunta copia simple de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de Exportadora Atlantic S.A, adjunta copia simple de Inventario Simple de Bienes Muebles, adjunta Copia Certificada Notarialmente de Testimonio de Escritura Publica Numero 155 (ciento cincuenta y cinco) de Compraventa, escrito presentado junto con sus copias de Ley, el cual le regreso una copia a razón de su presentado, Arto. 125, Ley N° 260, LOPJ.-.


Secretaria Judicial.-
Juzgado Local Civil Municipio de Jinotega.-

Esta Demanda fue Registrada bajo el Expediente Judicial Numero 000052 - 0312 - 2015 FM, en las Paginas Numero 166 - 167 del Libro de Entrada de Demandas de Familia en el Registro que lleva este Juzgado Local Civil del Municipio de Jinotega en el presente año Dos mil Quince.-



Análisis del procedimiento común del Código de Familia

88529117

REGISTRO DE ENTREVISTA

374
04

Tipo de Entrevista

Penal ☐

Familia ☒

Interés ☐

Administrativa ☐

Civil ☐

Otro ☐

Nombre del Usuario (a):

Elba Verónica Vargas

Número de Cédula:

22-0312-15-14

Municipio Usuario:

Finoteque

Sexo

Femenino ☒

Masculino ☐

(B- Sr. Isidro del INAES 10 al año)

Analfabeto ☐

Primaria ☐

Primaria ☐

Secundaria ☐

Escolaridad

Inconclusa

Concluida

Inconclusa

Secundaria ☐

Universitario ☐

Profesional ☐

Concluida

Edad

Adolescentes (15-18) ☐

Juveniles (19-30) ☐

Adultos (31-50) ☐

Adultos (+60) ☐

Etnia

Mestizo ☐

Mayangü ☐

Guara ☐

Creole ☐

Miskito ☐

Garifuna ☐

Otras ☐

Relación Sucinta de la

Companie a la Defensora Pública

Asesoría Ejecutada:

el día Jueves 04- de junio del 2015.
monificado y se notificaron la demanda de divorcio el 20 de mayo del 2015 y no le puso mente mon. y no le puso mente mon. de edad y no le puso mente mon. no cumple la calidad de obligados de la ley y por ende demand. No trae copia de la demanda.

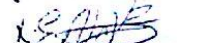
demandante.

Nombre del demandador:

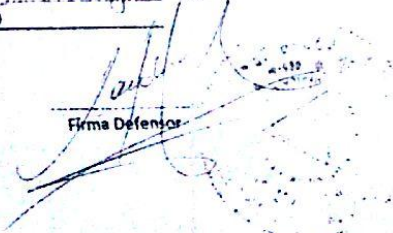
José Adrián Pérez Silva

Fecha:

04-06-15



Firma Usuario



Firma Defensor

Usmano (a) / No Penal

38

Fecha de Nacimiento 31/12/1975 Sexo Femenino Edad 34 Años
Estado Civil Soltero Nivel Académico Primaria Incompleta
Profesión Desempleado, Ingreso mensual familiar, US\$ 0
Personas que dependen económicamente de mí 0, Municipio Intotega
Dirección de la casa BARRIO LA CURVA
Tel. 241-311275-0000K Cédula de Identidad 241-311275-0000K

Contestar Demanda que interpuso en mi contra JOSE ADRIAN PEREZ SILES
En la Acción de: Divorcio Unilateral

En el juzgado No Radicado No Expediente Judicial _____

Lo que solicito en Jinotega, a las 8 horas del día 5 de Junio de 2015

Firma del solicitante. _____

Organismo Remitente _____

Expediente Interno No. : FM-507-15

La suscrita Directora de la Defensoría Pública, manifiesta que ha sido aceptada la anterior solicitud y en conformidad, ASIGNA el presente caso a

Lic Ana Carolina Sevilla Guldo

Jimotega, siendo las 8 horas del día 5 del mes de Junio del año 2015

Autonzado Por _____

Recibido Por: _____ Firma de Recibido

Observaciones :

1 Si los datos brindados en relación a la capacidad económica del solicitante no son verdaderos o completos, la Dirección de la Defensoría Pública podrá reservar el derecho de suspenderle el defensor público y de inmediato cobrar los honorarios reales, en caso de conformidad al Código de Procedimiento Penal, artículo 117, inciso 1º, y al artículo 117 de su reglamento.

Análisis del procedimiento común del Código de Familia

SEÑOR JUEZ LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA. POR
MINISTERIO DE LEY.

YO, ELBA VERONICA VARGAS, MAYOR DE EDAD, CASADA, DEL DOMICILIO DEL
BARRIO LA CURVA DEL INACS UNA CUADRA AL OESTE, CIUDAD DE JINOTEGA
IDENTIFICADA CON CEDULA NUMERO 241-040175-0008H, ante usted comparezco
y solicito.

Refiriendome al proceso que con acción de DIVORCIO